

**No. 026-CU-14-07-2021**

**ACTA-RESUMEN-RESOLUTIVA  
DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO  
DE FECHA 14 DE JULIO DE 2021.**

**RESOLUCIÓN No. 0177-CU-UNACH-DESN-14-07-2021:**

Al tener conocimiento con antelación, del contenido del Acta, conforme lo establece el artículo 16 del Reglamento de Sesiones, los Miembros del CU, sin observaciones, aprueban el acta de sesión ordinaria de fecha 29 de junio de 2021. Salvan su voto, los señores: Dr. Gonzalo Bonilla Pulgar y Lic. Janeth Díaz Ordoñez, por no haber asistido.

**RESOLUCIÓN No. 0178-CU-UNACH-DESN-14-07-2021:**

Al tener conocimiento con antelación, del contenido del Acta, conforme lo establece el artículo 16 del Reglamento de Sesiones, los Miembros del CU, sin observaciones, en forma unánime, aprueban el acta de sesión extraordinaria de fecha 30 de junio de 2021.

**RESOLUCIÓN No. 0179-CU-UNACH-DESN-14-07-2021.**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República, en los Artículos 26 y 27, establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.

Que, de igual forma, la Norma Suprema, en los Artículos y 350, determina, *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Como que, el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo (...).”*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, señala en el Art. 2, que, *“... Esta Ley tiene como objeto definir sus principios, garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia interculturalidad, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y con gratuidad en el ámbito público hasta el tercer nivel (...).”*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en los Artículos 3 y 4, estipula que, *“la educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas*

*y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Que, el derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley (...)*”.

Que, el Artículo 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dice: *“Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación. Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, las personas con discapacidad, y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, migrantes retornados o deportados a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución. Los criterios para la concesión de becas serán condición económica, situación de vulnerabilidad, proximidad territorial, excelencia y pertinencia. Adicionalmente se podrá tomar como criterio para la adjudicación de becas a la reparación de derechos ordenada por Juez competente. Los mecanismos y valores de las becas para la adjudicación serán reglamentados por el órgano rector de la educación superior. Corresponde a las instituciones de educación superior la selección y adjudicación de los estudiantes beneficiarios de las becas, en razón de su autonomía responsable y el cumplimiento de la política pública emitida para el efecto. El órgano rector de la educación superior, a través de los mecanismos pertinentes, ejecutará al menos un programa de ayudas económicas para manutención a aquellos estudiantes insertos en el sistema de educación superior que se encuentren en condición de pobreza o pobreza extrema. También otorgará becas completas para estudios de cuarto nivel nacional e internacional conforme la política pública que dicte el ente competente considerando la condición socioeconómica de los beneficiarios, la excelencia académica y pertinencia. Las universidades que operan en el Ecuador bajo acuerdos y convenios internacionales, destinarán al menos el veinticinco (25%) por ciento de la asignación estatal, para transferencias directas a estudiantes, en razón de becas totales, parciales y ayudas económicas (...)*”.

Que, el Consejo Universitario con Resolución No. 016-CU-UNACH-DESN-06-04-2020, autoriza la reforma del REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS PARA ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, consistente en disponer que se incluya la Disposición General Quinta, que expresará, lo siguiente: *“El Consejo Universitario, en casos de estado de excepción decretados en el territorio nacional; caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados; podrá, adicionalmente, adoptar un régimen especial de entrega de becas y ayudas económicas a los estudiantes que cumplan con los requisitos que para el efecto se establezcan, para cubrir rubros específicos inherentes a estudios de educación superior, movilidad académica, proyectos y actividades de investigación y capacitación”*.

Que, debido a la evolución de la pandemia y la escases de vacunas a la actualidad, no se ha podido retornar a las actividades presenciales, ya que desde el año 2020 la institución se enfrentó a un nuevo reto y las autoridades en esta oportunidad ante la emergencia sanitaria han sabido actuar oportunamente, haciendo gala de uno de los valores más importantes del ser humano como es la solidaridad, pues nos veíamos en la necesidad de OFERTAR UN PROGRAMA ACADÉMICO VIRTUAL y conocedores de la realidad de nuestros estudiantes se pone en marcha el Proyecto de Becas y Ayudas Económicas de Régimen Especial.

Que, el Vicerrectorado Académico presenta el informe contenido en oficio No. 1795-VAC-UNACH, el mismo que dice:

"Para su conocimiento, análisis y aprobación en Consejo Universitario, adjunto el Acta de la Comisión de Becas No. 0097-VAC-UNACH-2021, misma que me permito resumir Temas analizados: - Asesoría Legal respecto de alternativas de solución ante la limitación presupuestaria. - Monto requerido para atender todas las postulaciones que han cumplido con los requisitos para beca por rendimiento académico del primero o segundo lugar, distinción académica, discapacidad o han sido calificados para acceso a las ayudas económicas, si se mantienen los rubros históricamente entregados por beca total (350 USD), correspondería a \$321650 Usd (treientos veintiún mil seiscientos cincuenta dólares americanos). - Revisión de las propuestas presentadas por CGBEYU para solventar la limitación - presupuestaria. Acuerdos:

1. Acoger los informes presentados por la Coordinación de Bienestar Estudiantil y Universitario, respecto de las postulaciones y revisión del cumplimiento de requisitos para el grupo de estudiantes que serían beneficiarios de becas o ayudas económicas en la XX Convocatoria y gestionar la aprobación de Consejo Universitario, conforme el siguiente cuadro resumen por facultad y por tipo de beca o ayuda económica (se adjunta detalles) (...)"

Que, el informe emitido por el Vicerrectorado Académico, continúa, señalando:

"... 2. Dar a conocer al Consejo Universitario que, a partir del informe anterior, se requerirá un presupuesto de \$ 321650 Usd, considerando las mismas condiciones en cuanto a monto propuesto por la Comisión de Becas de \$350 Usd por beca completa, fijado conforme el histórico institucional y que fue dado a conocer en Consejo Universitario en sesión de fecha 17/06/2021, presupuesto desagregado de la siguiente manera: (...).

3. En virtud del incremento presupuestario considerable con respecto a las convocatorias anteriores, dado el número de beneficiarios a becas académicas de 1ro y 2do lugar, que ha tenido un incremento del 37.2%, poner en consideración de Consejo Universitario la posibilidad de disminuir el monto fijado anteriormente para beca total a \$280 Usd, valor obtenido en base al proporcional equivalente a 4 meses de clases efectivas (16 semanas) y no de 5 meses como había sido considerado en el informe anterior de la Comisión de Becas y Ayudas Económicas (Oficio No. ). Con esta alternativa el presupuesto desagregado sería el siguiente: (...).

4. Recalcar que en virtud de la decisión que adopte Consejo Universitario, se deberá contar con la Disponibilidad Presupuestaria de \$321650 Usd (\$ 97048,06 Usd adicionales al valor establecido en la PAPP del CGBEYU) o \$257320 Usd (\$32718,06 adicionales al valor establecido en la PAPP del CGBEYU). Con cualquiera de las dos opciones se estaría atendiendo a todos los postulantes.

5. A partir de la decisión adoptada por Consejo Universitario en cuanto a la Aprobación de los resultados de la XX Convocatoria a Becas y Ayudas Económicas resumidos en el punto 1 de este documento, y de contar con la certificación presupuestaria que corresponda, se dará continuidad al cronograma aprobado conforme Resolución de Consejo Universitario No. 0158-CU-UNACH-DESN-17-06-2021), correspondiendo la publicación de resultados definitivos por la Coordinación de Comunicación Institucional. (...)"

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.

Por consiguiente, con fundamento en la normativa e informe enunciados y conforme las atribuciones determinadas por el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime,

**RESUELVE:**

**Primero: APROBAR**, en forma íntegra, el informe contenido en oficio No. 1795-VAC-UNACH emitido por el Vicerrectorado Académico, relacionado con la aplicación y resultados de la XX Convocatoria a Becas y Ayudas Económicas Estudiantiles.

**Segundo: DICTAMINAR y DISPONER**, que, en virtud del incremento presupuestario que se produce con respecto a convocatorias anteriores, dado el número de beneficiarios a becas académicas de 1ro y 2do lugar, que ha tenido un incremento del 37.2%, disminuir el monto fijado anteriormente para beca total a \$280 USD, valor obtenido en base al proporcional equivalente a 4 meses de clases efectivas (16 semanas) y no de 5 meses como había sido considerado en el informe anterior de la Comisión de Becas y Ayudas Económicas. Con lo cual, el presupuesto desagregado será el siguiente:

- BECAS ACADEMICAS:	220.080 USD;
- BECAS POR DISCAPACIDAD:	4.480 USD;
- BECAS POR DISTINCION ACADEMICA:	280 USD;
- AYUDAS ECONOMICAS:	32.480 USD;
- TOTAL:	257.320 USD.

**Tercero: EXPRESAR e INFORMAR**, de manera clara y categórica, que, sin embargo de la reducción que se produjo en el presupuesto institucional asignado para el ejercicio económico en ejecución, el Rectorado, Vicerrectorado Académico, e instancias financieras de la UNACH, han implementado las acciones necesarias, para atender el incremento del presupuesto requerido para financiar el rubro de becas y ayudas económicas, en el propósito de atender a un mayor número de estudiantes beneficiarios; quienes en mérito del rendimiento académico alcanzado, unos; y, otros, por su situación de vulnerabilidad, reciban el apoyo para la continuación de sus estudios de carreras universitarias.

**Cuarto: DISPONER**, que, la Dirección Financiera, emita la certificación presupuestaria requerida. Y, de esta manera se dé continuidad y se cumpla con el cronograma aprobado mediante Resolución No. 0158-CU-UNACH-DESN-17-06-2021 de Consejo Universitario.

**Quinto: DISPONER**, que, la Coordinación de Comunicación Institucional, proceda a la difusión conveniente de la presente resolución.

## **RESOLUCIÓN No. 0180-CU-UNACH-DESN-14-07-2021.**

### **EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

#### **Considerando:**

Que, la Constitución de la República, en el Art. 226, estipula que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que la Norma Suprema, dice: "Art. 349.- El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.

Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen

de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, determina:

*“Art. 6.- Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista, cultural o de otra índole; b) Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad; c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas; d) Participar en el sistema de evaluación institucional; (...).”*

Que los artículos 17 y 18, determinan que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. Así como que la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: *“... a) La independencia para que los profesores e investigadores de las instituciones de educación superior ejerzan la libertad de cátedra e investigación; b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; e, i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución”*.

Que, en virtud de la RESOLUCIÓN No. 0109-CU-UNACH-DESN-05-05-2021, INFORME JURÍDICO RESPECTO DE LA SITUACIÓN LEGAL ESCALAFONARIA DE LOS DOCENTES: Ms. ELIANA ELIZABETH MARTÍNEZ DURÁN; Y, Dr. ARQUÍMEDES HARO VELASTEGUÍ, de Consejo Universitario, en su parte pertinente dice:

*“... Segundo: DISPONER, que, con base a la estructura de la Comisión de Promoción, presidida por la Sra. Vicerrectora Académica, se designe una Comisión Especial, la cual, en sujeción a los antecedentes expuestos y de conformidad al análisis realizado, en el caso del Dr. Arquímedes Haro Velasteguí, se proceda a la revisión del pedido de Recategorización con base a los requisitos establecidos en la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y realice la validación de su cumplimiento de conformidad con la normativa vigente e informe al Órgano Colegiado Superior, para la adopción de las resoluciones que corresponda”*.

Que, el informe emitido por la Comisión Especial designada, contenido en oficio No. 0966-VAC-UNACH-2021, en la parte pertinente, textualmente, dice: "...Adicionalmente se acompaña el Informe de Ubicación No. 01-2021 DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO (27 de mayo 2021), mediante el cual se ha realizado la revisión del cumplimiento de requisitos del Dr. Arquímedes Haro Velasteguí, para la ubicación en la categoría de profesor titular principal 1, conforme el requerimiento del señor Docente, a partir de la siguiente información: (...) Conclusión: EL DR. ARQUÍMIDES XAVIER HARO VELASTEGUÍ, CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA LA UBICACIÓN EN LA CATEGORÍA DE PROFESOR TITULAR PRINCIPAL 1 (...)".

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.

Por consiguiente, con fundamento en la normativa e informe, enunciados y conforme las atribuciones determinadas por el artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario, en forma unánime, **RESUELVE:**

**Primero: AUTORIZAR**, por Recategorización Docente, la ubicación del Dr. Arquímedes Xavier Haro Velasteguí, en la categoría de Profesor Principal 1, del escalafón vigente.

**Segundo: DISPONER**, que, el interesado, como habilitante de ley, presente su aceptación a la ubicación resuelta.

**RESOLUCIÓN No. 0181-CU-UNACH-DESN-14-07-2021.**  
**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**Considerando:**

Que, la Constitución de la República como Norma Suprema consagra que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y el mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, es necesario generar medidas adicionales de prevención a fin de que los servidores y estudiantes universitarios, puedan cumplir sus actividades utilizando mecanismos que salvaguarden el derecho supremo a la salud y a la vida;

Que, el Vicerrectorado Académico, respecto del proceso de vacunación de los estudiantes de la UNACH. mediante oficio No. 185-VAC-UNACH-2021, manifiesta: "... En atención a que en los próximos días se estará ejecutando la vacunación masiva a los señores y señoritas estudiantes, contra el COVID-19, pongo en su consideración y por su digno intermedio del Consejo Universitario las siguientes sugerencias solicitando de considerarlo conveniente la aprobación respectiva (...) ".

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.

Por consiguiente, con fundamento en la normativa e informe, enunciados y conforme las atribuciones determinadas por el artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario, en forma unánime, **RESUELVE:**

**Primero: APROBAR**, el informe presentado por el Vicerrectorado Académico.

**Segundo: DISPONER**, que, en forma **obligatoria y mandatoria**, se apliquen las directrices siguientes:

1. Que se suspendan las actividades académicas síncronas o asíncronas en aquellos cursos en los que se haya planificado la vacunación institucional, durante toda la jornada (matutina y vespertina) del día previsto para el efecto, esto en consideración a facilitar la movilidad, así como la recuperación a posibles efectos secundarios.

2. Que los profesores de la Carrera de Enfermería que estarán colaborando en las brigadas de vacunación cuenten con el respectivo permiso para no asistir a sus clases ni actividades asíncronas durante las jornadas en las que se encuentren colaborando con la vacunación, encomendando se recuperen las actividades académicas durante los horarios de actividades asíncronas de los días subsiguientes a la vacunación.

3. Para el mismo grupo referenciado en el párrafo anterior, extender el plazo de registro de calificaciones del primer parcial hasta 5 días laborables posteriores a la fecha establecida en el calendario académico (en este caso hasta el 30 de julio/2021).

4. Para los estudiantes que provengan de otras provincias, flexibilizar el proceso de justificación de inasistencia el día anterior y/o el día posterior a su vacuna, y que sea el o los profesores quienes directamente justifiquen este particular con el pedido del estudiante, quien podrá hacer uso de los listados oficiales publicados en la página web institucional, así como del certificado de vacuna entregado por el MSP. En consecuencia, que los profesores permitan la recuperación de actividades de evaluación que correspondan.

5. Que, durante el proceso de vacunación, se observen de manera irrestricta:

- Exigir el adecuado distanciamiento social de las personas que acudan en los diferentes turnos de vacunación; preferentemente estableciéndose aforos máximos para la presencia en carpas, pasillos, coliseo.

- Toma de temperatura en el acceso institucional, reportando novedades existentes, al SISU.

- Dentro de lo posible, conforme a los recursos que se dispongan, proveer de prendas de protección a Vacunadores (mascarillas, gorros y delantales desechables, mismos que deben ser eliminados al concluir la jornada de vacunación como desechos infecciosos); así como alcohol.

- Lavado de manos cada 2-3 horas (y cuando la situación amerite), por parte de miembros de los puntos de vacunación.

- Prohibir la circulación de estudiantes y/o funcionarios en espacios institucionales diferentes a los cuales hayan sido designados.

- Exhortar, a la corresponsabilidad social y apoyo en la implementación de medidas preventivas por parte de la comunidad universitaria, para evitar aglomeración de personas en los ambientes institucionales.

- Implementar por parte del SISU/Gestión de Riesgos, la vigilancia epidemiológica que amerita la situación.
- Plantear al Ministerio de Salud Pública la posibilidad de realizar una posterior jornada de vacunación con estudiantes residentes en las provincias donde se ha detectado la variante genómica del virus; es decir, NO promover la movilización de personas donde posiblemente se encuentre circulando de manera comunitaria la variante Delta del Coronavirus, inmunizándolos en su lugar de residencia, o posteriormente en esta universidad, colaborando así con las peticiones del COE Nacional, de mantener confinamientos selectivos.
- Recomendar y exigir, que los estudiantes una vez vacunados, en forma inmediata, retornen a sus lugares de residencia, evitando mantener reuniones y/o quedarse en sitios y lugares aledaños a la UNACH.

**Tercero: INSISTIR**, en el hecho incuestionable que, la crisis sanitaria causada por el COVID 19, solamente la superaremos, con la consciente actitud responsable de todos; para que, de forma conjunta, ejecutemos y cumplamos con las medidas y protocolos de bioseguridad, implementados. Pues, preservar, la salud y la vida, de cada uno de nosotros: es compromiso de todos.

**Cuarto: DISPONER**, que, la Coordinación de Comunicación Institucional, proceda a la difusión conveniente, de la presente resolución.

**RESOLUCIÓN No. 0182-CU-UNACH-DESN-14-07-2021.**  
**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**Considerando:**

**Que**, la Contraloría General del Estado mediante informe Nro. DPCH-0014-2020 del examen especial a los procesos del concurso de méritos y oposición para profesores titulares convocados por la UNACH en febrero de 2019; a los contratos ocasionales de los docentes; cumplimiento de sus beneficios de ley y obligaciones patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de la Universidad Nacional de Chimborazo, por el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2013 y el 31 de mayo de 2019, respecto del incumplimiento de requisitos previstos en la convocatoria, en la conclusión se dice:

*"...Para las vacantes de siete partidas, se identificaron entre los requisitos previstos en la convocatoria y los presentados por los postulantes ganadores, principalmente en lo relacionado a los campos de conocimiento y méritos, ya que los integrantes de las comisiones de evaluación, no verificaron estos requisitos en la fase respectiva; ocasionado que se declare ganadores a postulantes que no cumplieron con los requisitos exigidos en la convocatoria; además se observó, que los integrantes de las Comisiones de Evaluación no reunieron la misma formación académica que la prevista para cada vacante a evaluar, conforme lo dispuesto en la normativa referente a la selección de personal académico de la UNACH..."*

**Que**, en la recomendación Nro. 4 del referido informe del órgano de control se dispone:

**"...Al Rector**

*4. Pondrá en conocimiento del Consejo Universitario, las actas de finalización de la primera y segunda fase, con los resultados obtenidos por los postulantes que no cumplieron los requisitos ni perfiles exigidos; con la finalidad de que se tomen las acciones correctivas de conformidad con la normativa vigente..."*



**Que**, en el Anexo 3 del mencionado informe se indica las partidas de los concursos que ha decir de la Contraloría General del Estado son en las que se incumplieron con los requisitos.

**Que**, en cumplimiento de esta recomendación, el señor Rector Dr. Nicolay Samaniego Erazo, mediante oficio Nro. 0038-UNACH-R-2021 de fecha 18 de enero de 2021 puso en conocimiento del Consejo Universitario las actas de finalización de la primera y segunda fase, con los resultados obtenidos por los postulantes que no cumplieron los requisitos ni perfiles exigidos que corresponden a las vacantes de las partidas 675, 700, 1310, 1385, 1455, 1885 y 1985 con la finalidad de que se tomen las acciones correctivas de conformidad con la normativa vigente, como lo recomienda la Contraloría General del Estado.

**Que**, el Consejo Universitario una vez conocido el oficio Nro. 0038-UNACH-R-2021 de fecha 18 de enero de 2021, mediante Resolución No. 0038-CU-UNACH-DESN-10-03-2021 resolvió: *"Primero: Dar por conocido, el Informe General DPCH-0014-2020 del examen especial ejecutado por la Contraloría General del Estado, a los procesos del concurso público de méritos y oposición para profesores titulares convocados por la UNACH en febrero 2019; a los contratos ocasionales de los docentes; cumplimiento de sus beneficios de ley y obligaciones patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de la Universidad Nacional de Chimborazo, por el período comprendido entre el 01 de junio de 2013 y 31 de mayo del 2019. Segundo: Disponer, que, se proporcionen a los Miembros del Organismo, copias del informe referido, así como de las actas de las Comisiones Evaluadoras que actuaron en los concursos de méritos y oposición para personal académico, que están siendo observados por el examen de auditoría efectuado. Con el propósito de que, al realizar el estudio y revisión correspondiente, permita que, al contar con elementos de juicio necesarios, se adopten las acciones que correspondan."*

**Que**, con oficio Nro. 006-UNACH-RDCU-2021 de fecha 12 de marzo de 2021, los representantes de docentes a Consejo Universitario solicitaron: *"...se convoque a una sesión de Consejo Universitario para el análisis de la citada Recomendación 4 y dar cumplimiento a lo que sea competencia de Consejo Universitario..."*

**Que**, el Consejo Universitario mediante Resolución Nro. 0055-CU-UNACH-DESN-16-03-2021, resolvió: *"...En virtud de lo expresado, con sustento en las atribuciones determinadas por el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, RESUELVE: Requerir de la Procuraduría General, Dirección de Talento Humano, así como de las Comisiones Evaluadoras que actuaron en cada uno de los concursos de docentes que están siendo observados, presenten los informes correspondientes; de tal manera que, éste Organismo, disponga de los argumentos y demás elementos de discernimiento necesarios, en relación a la recomendación establecida por el Equipo de Auditoría..."*

**Que**, mediante sentencia de fecha 23 de febrero de 2021, dentro de la causa Nro. 06101-2021-00295 presentada por el Ing. Aníbal Llanga en contra de la UNACH, el juez de instancia resolvió:

*"...ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, se acepta la acción de protección planteada por el accionante señor ANÍBAL LLANGA VARGAS en contra de la Universidad Nacional de Chimborazo UNACH-debidamente representada por su Rector Ing. NICOLAY SAMANIEGO ERAZO al haberse determinado, que por la omisión incurrida a la conclusión del Examen de Contraloría General del Estado, se ha vulnerado los derechos alegados por el*

accionante. Por lo tanto se dispone que, la Universidad Nacional de Chimborazo UNACH- de forma inmediata proceda a dar cumplimiento a las observaciones efectuadas por parte de la Contraloría General del Estado y que consta del examen DPCH-0014-2020 dentro del concurso público de merecimientos y oposición con la partida presupuestaria 1310, y se corrija el error, de cuyo cumplimiento se informará oportunamente a esta judicatura. Respecto a la Reparación Integral que determina el Art. 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional se dispone que la Universidad Nacional de Chimborazo UNACH- a través del señor Ing. NICOLAY SAMANIEGO ERAZO, en su calidad de Rector y Representante Legal, en sesión extraordinaria y a la que en forma oportuna se le deberá convocar al señor accionante ANÍBAL LLANGA VARGAS, proceda a pedir disculpas públicas y a la vez se publique como portada o titular central en la página principal del portal web institucional, un extracto de la parte considerativa y la totalidad de la parte resolutive de esta sentencia por el periodo de treinta días desde la fecha de su notificación. Por su parte la institución accionada presenta su recurso de apelación el cual ha sido concedido. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE."

**Que**, la Universidad Nacional de Chimborazo, interpuso un recurso de apelación, y mediante sentencia de fecha 16 de abril de 2021, la Sala especializada de lo Penal de Chimborazo, resolvió:

"...ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA", rechaza el recurso de apelación interpuesto por el legitimado pasivo, Ing. Nicolay Samaniego Erazo, Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo y en consecuencia, CONFIRMA LA SENTENCIA DE PRIMER NIVEL, incluso en los mecanismos de reparación integral ordenados; observando las prácticas dilatorias que se han desarrollado en la causa, se ordena que todas las disposiciones de la sentencia de primer nivel y que se ratifican en este fallo, sean cumplidas en el plazo de veinte días a partir de su notificación. Se delega el seguimiento del cumplimiento de la sentencia, a la Defensoría del Pueblo de Chimborazo, conforme lo faculta el Art. 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y para el efecto, efectuará la coordinación respectiva con el señor Juez de primer nivel. La Judicatura de origen cumplirá lo dispuesto en el Art. 86 numeral 5 de la Constitución de la República. Notifíquese."

**Que**, es preciso, citar el análisis que realizan los jueces de la Sala de la Corte Provincial de Justicia que dicen: "...Por otra parte, bajo ningún concepto, a través de esta acción de protección, se puede proceder a anular un nombramiento, como en el caso del otorgado al ciudadano Luis Tello y tampoco disponer que se declare ganador del concurso al legitimado activo, porque los jueces no podemos constituirnos en tribunal evaluador y calificador de concursos, pero si somos los llamados a disponer que se respeten los derechos constitucionales de los ciudadanos, lo que se garantiza, en el caso, a través de ordenar, como en efecto lo ha hecho el señor Juez de primer nivel, que de manera inmediata se cumpla la recomendación de Contraloría General del Estado y que se ratifica en esta decisión;..."

**Que**, mediante oficio No. 298-P-UNACH-2021 de fecha 13 de mayo del 2021, emitido por el Dr. Juan Montero Chávez, y el Ing. Eduardo Ortega, Procurador Institucional, y Director de Talento Humano de la UNACH respectivamente; en atención a la Resolución No. 0055-CU-UNACH-DESN-16-03-2021 del Consejo Universitario, emiten informe en el cual indican que al existir una recomendación de Contraloría General del Estado, en el que

señala que se tome las acciones para corregir los errores, lo cual deslegitima las actuaciones administrativas realizada por la UNACH y dispone el cumplimiento de dicha recomendación, en el presente caso, es indispensable que el Consejo Universitario ejerza su potestad revisora bajo el principio de autotutela administrativa y conforme el Art. 106 y 132 del COA, de oficio inicie un procedimiento administrativo de revisión, a fin de determinar con certeza que actuaciones administrativas son irregulares o que contienen un error. Además, es importante señalar que, en el caso de la partida presupuestaria Nro. 1310 existe una sentencia constitucional que dispone el cumplimiento de las conclusiones y recomendaciones de Contraloría General del Estado, y concede un plazo máximo de 20 días para su cumplimiento, por lo que es importante considerar que si no se cumple una sentencia constitucional conforme el Art. 22 numeral 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, los servidores que incumplen una sentencia, podría verse avocados a que el juez constitucional disponga el inicio del procedimiento para una eventual destitución. Es preciso señalar que, conforme el Art. 76 de nuestra Constitución se debe respetar las garantías del Debido Proceso en todos los procedimientos, incluido los administrativos, y el debido procedimiento como lo señala el Art. 33 del COA, por lo que sugiere se observe las reglas del procedimiento administrativo ordinario o común como así lo señala el inciso segundo del Art. 132 del COA, para lo cual sugieren al Consejo Universitario seguir el procedimiento administrativo, reflejado en su informe.

**Que**, en el presente caso, al existir una recomendación de Contraloría General del Estado en la que señala que, se tome las acciones para corregir los errores, lo cual deslegitima las actuaciones administrativas realizadas por la UNACH, y dispone el cumplimiento de dicha recomendación; además la sentencia constitucional dispone el cumplimiento inmediato de estas recomendaciones, otorgando un plazo máximo de 20 días, cuyo incumplimiento tiene sus efectos jurídicos como se dejó analizado en líneas anterior. En el presente caso, es indispensable que este Consejo Universitario, ejerza su potestad revisora bajo el principio de autotutela administrativa y conforme el Art. 106 y 132 del COA, de oficio de inicio a un procedimiento administrativo de revisión, a fin de determinar con certeza que actuaciones administrativas son irregulares o que contienen algún error de carácter administrativo.

**Que**, para ello, es preciso señalar que conforme el Art. 76 de nuestra Constitución se debe respetar las garantías del Debido Proceso en todos los procedimientos, incluido los administrativos, y el debido procedimiento como lo señala el Art. 33 del COA, por lo que se debe estar a lo que disponen las reglas del procedimiento administrativo ordinario o común, como así lo señala el inciso segundo del Art. 132 del COA.

**Que**, por otro lado, es importante señalar que al existir partidas individuales del concurso de méritos y oposición dentro de las cuales existen diferentes miembros de las comisiones, así como también existe ganadores de concurso y participantes en cada una de las partidas, es imperioso realizar la individualización de cada procedimiento administrativo, ya que no existe identidad subjetiva ni objetiva para poder realizar un solo procedimiento, además puede existir derechos o circunstancias distintas en cada una de las partidas, por lo que se debe iniciar el procedimiento administrativo de manera individual por cada una de las partidas de los concursos de méritos y oposición que se encuentran inmersas en la observación Nro. 4 del informe Nro. DPCH-0014-2020 de la Contraloría General del Estado, como así lo permite el Art. 144 inciso segundo del COA.<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> **Art. 144.-** Acumulación objetiva y disgregación de asuntos. El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, puede disponer su acumulación a otros, con los que guarde identidad sustancial o

**Que**, este Consejo Universitario en virtud de sus competencias y atribuciones establecidas en el Art. 35 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, en los Arts. 106 y 132 del COA; y con fundamento en la documentación, informes, normas y análisis que se hacen mención, RESOLVIÓ:

**PRIMERO.** - Acoger en todo su contenido el informe remitido mediante oficio No. 298-P-UNACH-2021 de fecha 13 de mayo del 2021, emitido por el Dr. Juan Montero Chávez, y el Ing. Eduardo Ortega, Procurador Institucional y Director de Talento Humano de la UNACH, respectivamente.

**SEGUNDO.** - Con sustento en el informe de Contraloría General del Estado Nro. DPCH-0014-2020; así como en el informe contenido en el oficio No. 298-P-UNACH-2021 de fecha 13 de mayo del 2021; y las sentencias de primera y segunda instancia dentro de la acción de protección No. 06101-2021-00295 presentada por el Ing. Aníbal LLanga en contra de la UNACH, el Consejo Universitario de conformidad con lo señalado en los arts. 106 y 132 del COA, dispone dar inicio al procedimiento administrativo de revisión administrativa al concurso de merecimientos y oposiciones de la partida presupuestaria No. 700, para la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías. Del cual resultó ganadora del concurso la Mgs. Mery Elizabeth Zabala Machado, conforme se desprende de la acción de personal Nro. 166-DATH-CGNR-2.019, cuyos miembros de la comisión evaluadora fueron Mgs. Fernando Rafael Guffante Naranjo, Mgs. José Feliz Rosero López, Dra. Magdalena Inés Ullauri Moreno, Mgs. Héctor Emilio Hurtado Puga y Mgs. Medardo Alfonso Mera Constante. (...).

**CUARTO.** - Se designa como miembros de la comisión para la sustanciación del procedimiento administrativo correspondiente a la partida presupuestaria No. 700 a los siguientes funcionarios Dr. Gonzalo Pomboza, Subdecano de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías quien presidirá; al Ing. Eduardo Ortega, Director del Talento Humano y al Dr. Lenin Garcés, Director de Carrera de Pedagogía de la Historia y las Ciencias Sociales en calidad de miembros y al Procurador Institucional o su delegado quien actuará en calidad de secretario de la comisión; y, quienes deberán actuar en observancia del debido proceso y conforme el procedimiento establecido en la presente resolución.

Que, el Dr. Gonzalo Pomboza Júnez, Ph.D., presenta a conocimiento del Consejo Universitario, la comunicación que, en la parte pertinente, manifiesta: *"... me permito referirme a la notificación de la Resolución No. 0126-CU-UNACH-DESN-17-05-2021 de Consejo Universitario, en la cual se me nombra parte de la Comisión de Revisión Administrativa al Concurso de Merecimientos y Oposición de la partida presupuestaria 700 de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías. En este sentido, creo adecuado dirigirme a usted y por su digno intermedio a Consejo Universitario, para presentar mi excusa a participar en la comisión indicada, debido a que formé parte de la Comisión Institucional de Apoyo para los Concursos de Merecimientos y Oposición, que en su momento fue constituida, juntamente con las señoras Subdecanas de aquel entonces Mgs. Yolanda Salazar, Mgs. María Eugenia Borja y Dra. Lida Barba. Además, debido al cargo que aún vengo desempeñando, se encomendaron procesos relacionados a y los concursos realizados en la facultad, como tal y como miembro de la Comisión de Apoyo a la que hago mención (...)"*.

Que, el Ms. Lenin Garcés Viteri, presenta a conocimiento del Consejo Universitario, la comunicación que, en la parte pertinente, manifiesta: *"... tengo a bien comunicarles que he recibido el Oficio No. 0134-UNACH-SG-DESN-2021 en el que se me notifica la Resolución No. 0126-CU-UNACH-DESN-17-05-2021 del Consejo Universitario, en la cual se me nombra*

*parte de la comisión para la sustanciación del procedimiento administrativo del Concurso de Méritos y Oposición correspondiente a la partida presupuestaria No. 700. Siempre estoy dispuesto a colaborar en lo que la institución me requiera, pero de la manera más comedida, y por su digno intermedio presento ante el Consejo Universitario mi excusa a participar en la comisión indicada, debido a que conjuntamente con los Mgs. Danny Velasco y Mgs. Daniela Siavichay formamos parte de una comisión designada por el Consejo Universitario, que revisó parte del proceso del Concurso de Méritos y Oposición correspondiente a la partida presupuestaria No. 700. Por lo que considero prudente no ser parte, en esta ocasión de la presente Comisión. Ruego su amable comprensión (...)*”.

Que, la Constitución de la República, determina que:

“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Art. 229.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (...).

Art. 232.- No podrán ser funcionarias ni funcionarios ni miembros de organismos directivos de entidades que ejerzan la potestad estatal de control y regulación, quienes tengan intereses en las áreas que vayan a ser controladas o reguladas o representen a terceros que los tengan. (...) Las servidoras y servidores públicos se abstendrán de actuar en los casos en que sus intereses entren en conflicto con los del organismo o entidad en los que presten sus servicios.

Art. 233.- Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)

Que, en el mismo orden de ideas, el Código Orgánico Administrativo, COA, respecto del conflicto de intereses, determina en su Art. 19, lo siguiente: “Art. 19.- Principio de imparcialidad e independencia. Los servidores públicos evitarán resolver por afectos o desafectos que supongan un conflicto de intereses o generen actuaciones incompatibles con el interés general.”; de la misma forma, en su Art. 86: “Art. 86.- Causales. Son causas de excusa y recusación las siguientes: 1. Tener interés personal o profesional en el asunto. 2. Mantener relaciones comerciales, societarias o financieras, directa o indirectamente, con contribuyentes o contratistas de cualquier institución del Estado, en los casos en que el servidor público, en razón de sus funciones, deba atender personalmente dichos asuntos. 3. Ser pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de cualquiera de los interesados, de su representante legal, mandatario o administrador. 4. Tener amistad íntima, enemistad manifiesta, conflicto de intereses o controversia pendiente, con la persona interesada. 5. Haber intervenido como representante, perito o testigo en el procedimiento del que se trate. “

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.

Por consiguiente, con fundamento en las excusas presentadas por los Señores: Dr. Gonzalo Pomboza Júnez, Ph.D.; y, Ms. Lenín Garcés Viteri; así como, en la normativa legal enunciada; y, con sujeción a lo estipulado por el Artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario, en forma unánime, **RESUELVE:**

**Primero: ACEPTAR**, las excusas presentadas por los Señores: Dr. Gonzalo Pomboza Júdez, Ph.D.; y, Ms. Lenín Garcés Viteri; a integrar la Comisión dispuesta para la revisión del concurso docente de la partida 700, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Educación.

**Segundo: DESIGNAR**, a la Sra. Ms. Myriam Murillo, Subdecana de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, en reemplazo del Dr. Gonzalo Pomboza Júdez Ph.D.; y, al Ph.D. Paulo Herrera Latorre, Director de Carrera Pedagogía de las Artes y Humanidades, en reemplazo del Ms. Lenín Garcés Viteri; para que, la Sra. Subdecana presida e integren la Comisión dispuesta, para la revisión del concurso docente de la partida vacante 700 correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Educación, concurso para el cual, se han determinado observaciones en el examen especial ejecutado por parte de la Contraloría General del Estado.

**Tercero: DISPONER**, que, la actividad que realicen, tanto la Sra. Ms. Myriam Murillo, Subdecana de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, al presidir la comisión de revisión designada; y, el Ph.D. Paulo Herrera Latorre, Director de Carrera Pedagogía de las Artes y Humanidades al conformar la misma, se sujete a todos los aspectos señalados en las resoluciones dispuestas por el Consejo Universitario, para los procesos de revisión de los concursos de méritos y oposición docentes, observados por la CGE.

**RESOLUCIÓN No. 0183-CU-UNACH-DESN-14-07-2021.**  
**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Considerando:**

Que, el Estatuto Institucional vigente, determina:

"Art. 168.- Comisión Directiva de Facultad.- La Comisión Directiva de Facultad es un órgano consultivo para el desarrollo y cumplimiento de los procesos de formación, investigación vinculación, y gestión administrativa de la Facultad, se reunirá ordinariamente cada treinta (30) días y en forma extraordinaria por convocatoria de quien lo preside.

Art. 169.- Conformación de la Comisión Directiva de Facultad.- La Comisión de Facultad estará integrada por los siguientes miembros con voz y voto: a. Decano, quien la preside; b. Subdecano; c. Directores de Carrera; d. Dos profesores titulares y sus respectivos alternos, designados por el Consejo Universitario, observando la equidad de género, entre el personal académico con mejor puntaje de la Facultad, en el proceso de evaluación de desempeño al personal académico en el periodo académico inmediato anterior al de su nominación, su periodo de gestión será de un año desde su designación; e. Dos estudiantes legalmente matriculados y sus respectivos alternos, designados por el Consejo Universitario, observando la equidad de género, entre los mejores promedios de la Facultad, por carrera, de quienes hayan culminado al menos el cincuenta por ciento de su malla curricular; este puntaje será obtenido del promedio general de su trayectoria académica, cálculo que será efectuado considerando hasta el periodo académico inmediato anterior de su nominación. Su periodo de gestión será de un año desde su designación o hasta que se pierda la calidad de estudiante; y, f. El servidor o trabajador con relación de dependencia permanente, designado por el Consejo Universitario, del personal de la Facultad, con mejor rendimiento en la última evaluación de desempeño previa a su designación. El Decano designará a un servidor, bajo su dependencia, que actuará como secretario de esta Comisión. El Presidente podrá autorizar la presencia del personal académico o administrativo pertinentes con los asuntos a tratarse; a fin de inteligenciar el debate y discusión en el seno de esta comisión, el personal invitado no ejercerá derecho a voto. (...)"

Que, la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnología, mediante oficio No. 0748-DCEHT-UNACH-2021, manifiesta: "...paso a comunicarle que en cumplimiento

al Art. 169.-Conformación de la Comisión Directiva de Facultad. La Comisión de Facultad estará integrada por los siguientes miembros con voz y voto: (...)"

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.

Por consiguiente, con fundamento en lo estipulado por el Artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario, en forma unánime, **RESUELVE:**

**Primero: APROBAR**, la conformación de la Comisión Directiva de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías, de la siguiente manera:

**REPRESENTANTES DOCENTES:**

RAMOS ROMULO ARTEÑO	Principal
LEON ORTIZ CARMEN DEL ROCIO	Alternativa
TORRES CAJAS MONICA JANNETH	Principal
ROSAS CHAVEZ PABLO JAVIER	Alternativa

**REPRESENTANTES ESTUDIANTES:**

MORAN OREJUELA KAREN ESTEFANIA	Principal
BONILLA COLCHA EDISON ARMANDO	Alternativo

**REPRESENTANTE SERVIDORES:**

SOTO BEJARANO TERESA	Principal
----------------------	-----------

**RESOLUCIÓN No. 0184-CU-UNACH-DESN-14-07-2021**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Considerando:**

Que, el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado, mediante oficio No. 0729-VIVP-UNACH-2021, manifiesta: "...Comedidamente me permito solicitar a usted señor Rector se sirva considerar el siguiente programa de Maestría para que sea conocido y aprobado en el seno de Consejo Universitario previo al envío al CES para su aprobación definitiva.

- Programa: Maestría en Derecho Procesal y Litigación Oral. (...)"

Por consiguiente, el Consejo Universitario conforme lo determinado por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, RESUELVE, aprobar el Proyecto presentado, denominado MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL Y LITIGACIÓN ORAL.

Dictaminar que se cumpla con el proceso correspondiente, determinado en el Sistema de Educación Superior.

**RESOLUCIÓN No. 0185-CU-UNACH-DESN-14-07-2021.**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Considerando:**

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que:

“Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.

Art. 18.- Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: a) La independencia para que los profesores e investigadores de las instituciones de educación superior ejerzan la libertad de cátedra e investigación; b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; e, i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución.

Que, la LOES en los artículos 45 y 46 consagra que el cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género;

Que, la LOES, estipula: “Art. 47.- Órgano colegiado superior.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona.

Art. 59.- Participación del personal académico.- En los organismos colegiados de cogobierno, los docentes estarán representados por personas elegidas por votación universal de los respectivos estamentos. Esta situación deberá normarse en los estatutos institucionales”.

Que, para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y la participación de otros miembros de la comunidad



académica, pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida según corresponda. Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona;

Que, el Estatuto vigente, dice: "Art. 21.- De la elección de representantes de Cogobierno al Consejo Universitario.- La elección de representantes del personal académico, estudiantes, servidores y trabajadores; con sus respectivos alternos, se realizará por votación universal, directa y secreta. Estas dignidades de representación durarán dos años en sus funciones; pudiendo ser reelectos, todos, por una sola vez, de forma consecutiva o no. Su renovación se efectuará con la periodicidad señalada, de no hacerlo, perderán su representación.

Art. 21.- De la elección de representantes de Cogobierno al Consejo Universitario.- La elección de representantes del personal académico, estudiantes, servidores y trabajadores; con sus respectivos alternos, se realizará por votación universal, directa y secreta. Estas dignidades de representación durarán dos años en sus funciones; pudiendo ser reelectos, todos, por una sola vez, de forma consecutiva o no. Su renovación se efectuará con la periodicidad señalada, de no hacerlo, perderán su representación. La elección de los representantes de los distintos estamentos ante el Consejo Universitario, se realizará a través de listas que deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución. Dentro de los procesos electorales en los cuales las listas no obtengan mayoría simple o empaten, se seguirá el mismo procedimiento establecido en la elección de Rector y Vicerrectores, para estos casos. El procedimiento, requisitos para dignidades, condiciones y demás aspectos de estas elecciones se normarán mediante el reglamento que se expida para el efecto, el mismo que deberá observar lo estipulado por la Ley Orgánica de Educación Superior (...)"

Que, el Reglamento de Elecciones de Representantes de Cogobierno, señala "Artículo 35.- Representantes de Docentes al Consejo Universitario. - Se elegirán cuatro Representantes Docentes Principales al Consejo Universitario y sus respectivos Alternos". Que, conforme la Resolución del Consejo Universitario, se convocó al proceso de elecciones para Representantes de Cogobierno al Órgano Colegiado Superior, proceso que, en virtud del cronograma reformado, se efectuó el día 15 de marzo de 2021, en el mismo que por el resultado obtenido a través del voto universal ejercido por el personal académico institucional, resultaron elegidos, como Representantes de Docentes al Consejo Universitario, para el período 2021-2023, los siguientes profesores:

- **FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, HUMANAS Y TECNOLOGÍAS:**
- **LUIS FERNANDO PÉREZ CHÁVEZ**, con cédula de ciudadanía No. 0602160137, como REPRESENTANTE PRINCIPAL.
- **ELENA PATRICIA URQUIZO CRUZ**, con cédula de ciudadanía No. 0603140286, como REPRESENTANTE ALTERNA.
- **FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD:**
- **DEYSI ROSARIO BASANTES MOSCOSO**, con cédula de ciudadanía No. 0603146754, como REPRESENTANTE PRINCIPAL.
- **ÁNGEL GUALBERTO MAYACELA ALULEMA**, con cédula de ciudadanía No. 0601610512, como REPRESENTANTE ALTERNO.
- **FACULTAD DE INGENIERÍA:**

- **DAVINIA SÁNCHEZ MACÍAS**, con cédula de ciudadanía No. 1754211934, como REPRESENTANTE PRINCIPAL.
- **VÍCTOR RENEE VELÁSQUEZ BENAVIDES**, con cédula de ciudadanía No. 0601289499, como REPRESENTANTE ALTERNO.
- **FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS:**
  - **DIEGO MAURICIO CALVOPIÑA ANDRADE**, con cédula de ciudadanía No. 0602083552, como REPRESENTANTE PRINCIPAL.
  - **SILVIA MARIETA ALDÁZ HERNÁNDEZ**, con cédula de ciudadanía No. 0602667996, como REPRESENTANTE ALTERNA.

Que, la señora: Ms. Deysi Rosario Basantes Moscoso, mediante comunicación planteada, de manera expresa, presenta la renuncia con carácter de irrevocable, a la representación principal docente por la Facultad de Ciencias de la Salud, al Consejo Universitario para el período 2021-2023.

Que, la señora: Ph.D. Silvia Marieta Aldaz Hernández, mediante comunicación planteada, de manera expresa, presenta la renuncia a la representación alterna docente por la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, al Consejo Universitario para el período 2021-2023.

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.

Por consiguiente, con fundamento en lo estipulado por la normativa enunciada, así como por el Artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario, en forma unánime, **RESUELVE:**

**Primero: ACEPTAR**, las renunciaciones presentadas por las señoras: Ms. Deysi Rosario Basantes Moscoso a la representación principal docente por la Facultad de Ciencias de la Salud; y, Ph.D. Silvia Marieta Aldaz Hernández, a la representación alterna docente por la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, al Consejo Universitario para el período 2021-2023.

**Segundo: AUTORIZAR**, el Dr. **ÁNGEL GUALBERTO MAYACELA ALULEMA**, con cédula de ciudadanía No. 0601610512, como Representante Alterno Docente por la Facultad de Ciencias de la Salud, para el período 2021-2023, asuma la representación principal. Conforme a cuya representación, ejerza sus funciones determinadas en la normativa vigente respectiva.

**RESOLUCIÓN No. 0186-CU-UNACH-DESN-14-07-2021.**  
**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**Considerando:**

Que, el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, mediante oficio No. O-1931-UNACH-D-FCS-2021, dice: “... *por medio del presente me permito solicitar de manera comedida que por su digno intermedio se analice en Consejo Universitario el caso de presunta deshonestidad académica por parte de 1. Hidalgo Arias Jofre Ángel 0604373530 2. María Belén Guamán Ortega 0604373530 Estudiantes de la carrera de Enfermería, quienes presentaron el Certificado de Suficiencia en el Idioma en la Secretaría de la carrera, para el trámite de Culminación de Estudios; ante las dudas presentadas sobre la veracidad de dicho documento, se procedió a enviar al Vicerrectorado Académico para la revisión de esta certificación. (...)* Por

*lo indicado se solicita comedidamente se considere en Consejo Universitario y de ser el caso se conforme una comisión de investigación ante presunta deshonestidad académica.”.*

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, debe asegurarse el debido proceso; en su numeral 6 se establece que se deberá observar el principio de proporcionalidad entre las infracciones y sanciones administrativas; así mismo, el numeral 7 del referido artículo garantiza el derecho a la defensa de las personas;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 207, impone a las instituciones del Sistema de Educación Superior, la obligación de sancionar según la gravedad de las faltas cometidas y tipificadas por esta disposición, así como por los estatutos de cada Institución, a las y los estudiantes, profesoras y profesores e investigadoras o investigadores;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el Artículo 207, dice “(...) Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa “.

Que, el Reglamento de Procedimiento Disciplinario para los Estudiantes, Profesores; e, Investigadores de la Universidad Nacional De Chimborazo, determina:

“Art. 1. Objeto.- Este reglamento tiene por objeto, normar el procedimiento a seguir para la imposición de sanciones a las y los estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores, de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior, Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo y demás normativa legal pertinente.

Art. 2. Ámbito.- Las disposiciones de este reglamento, son de aplicación obligatoria en todos los procedimientos disciplinarios que se instruyan en contra de las y los estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores, conforme la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Art. 3. Principios rectores.- Los procesos disciplinarios que sean tramitados por parte de la Comisión Especial, previamente nombrada por el H. Consejo Universitario, deberán observar los principios de legalidad, economía procesal, dispositivo, oficiosidad, informalidad, celeridad, oportunidad, seguridad jurídica, transparencia, buena fe y proporcionalidad, con respeto a las garantías consagradas en la Constitución de la República.

Art. 4. Responsabilidad.- Las y los estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores que incumplieren sus deberes y atribuciones o incurran en alguna de las prohibiciones previstas en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Estatuto de la UNACH y en general en las normativas que regulen su conducta en el ejercicio de sus derechos o funciones, ya sea por su acción u omisión, serán sancionados disciplinariamente, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar.

Art. 10. La Comisión Especial.- El Consejo Universitario, nombrará una Comisión para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa dentro de la investigación en el proceso disciplinario. Esta Comisión será competente para conocer e investigar el posible cometimiento de infracciones disciplinarias, ya sea a petición de parte o de oficio; así como, informar y realizar las recomendaciones que estime pertinentes, dentro de los términos establecidos para el efecto. Art. 11. De la conformación. - La Comisión Especial será designada por el Consejo Universitario. Actuará en calidad de Secretario/a, un delegado o delegada de la Procuraduría de la Universidad Nacional de Chimborazo “.

Por consiguiente, con fundamento en la normativa enunciada, así como lo denunciado por el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud. El Consejo Universitario, conforme lo determina el Artículo 35 del Estatuto vigente y en sujeción a lo establecido

por el Reglamento de Procedimiento Disciplinario para los Estudiantes, Profesores; e, Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, RESUELVE: designar a la Comisión Especial, integrada por los señores: Ms. Verónica Quishpi, Preside; Dr. Enrique Ortega, Miembro; y, Sr. Luis Paredes, Estudiante de la Carrera de Enfermería, para que con garantía del debido proceso y el derecho a la defensa, proceda a la investigación de los hechos denunciados en contra de los señores: HIDALGO ARIAS JOFRE ÁNGEL y GUAMÁN ORTEGA MARÍA BELÉN, estudiantes de la carrera de Enfermería y emita el informe correspondiente. Actuará como Secretario(a) un profesional jurídico de la Procuraduría General designado(a) por el Sr. Procurador General; servidor que concluirá su labor, en el proceso, con la elaboración del proyecto de resolución pertinente, para conocimiento del Consejo Universitario.

**RESOLUCIÓN No. 0187-CU-UNACH-DESN-14-07-2021**  
**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Considerando:**

Que, el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, mediante oficio No. O-2323-UNACH-D-FCS-2021, dice: “... *por medio del presente me permito solicitar de manera comedida que por su digno intermedio se analice en Consejo Universitario el caso de presunta deshonestidad académica por parte de los estudiantes: TINGO RAMIREZ NARCIZA DEL PILAR, GUALACIO FERNANDEZ PATRICIO ALEXANDER, AGUAGALLO JARA KATHERINE LIZBETH, estudiantes de la Carrera de Terapia Física y Deportiva, quienes presentaron el Certificado de Suficiencia en el Idioma en la Secretaría de la carrera, para el trámite de Culminación de Estudios; ante las dudas presentadas sobre la veracidad de dicho documento, se procedió a enviar al Vicerrectorado Académico para la revisión de esta certificación. (...) Por lo indicado se solicita comedidamente se considere en Consejo Universitario para análisis y de ser el caso se conforme una comisión de investigación ante presunta deshonestidad académica. Se adjunta los oficios emitidos por la Coordinación de Competencia Lingüísticas, mismos que se encuentran detallados en los certificados de aprobación de Suficiencia del Idioma Inglés. (...)”.*

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, debe asegurarse el debido proceso; en su numeral 6 se establece que se deberá observar el principio de proporcionalidad entre las infracciones y sanciones administrativas; así mismo, el numeral 7 del referido artículo garantiza el derecho a la defensa de las personas;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 207, impone a las instituciones del Sistema de Educación Superior, la obligación de sancionar según la gravedad de las faltas cometidas y tipificadas por esta disposición, así como por los estatutos de cada Institución, a las y los estudiantes, profesoras y profesores e investigadoras o investigadores;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el Artículo 207, dice “(...) Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa “.

Que, el Reglamento de Procedimiento Disciplinario para los Estudiantes, Profesores; e, Investigadores de la Universidad Nacional De Chimborazo, determina:

“Art. 1. Objeto.- Este reglamento tiene por objeto, normar el procedimiento a seguir para la imposición de sanciones a las y los estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores, de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior, Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo y demás normativa legal pertinente.

Art. 2. Ámbito.- Las disposiciones de este reglamento, son de aplicación obligatoria en todos los procedimientos disciplinarios que se instruyan en contra de las y los estudiantes,

profesoras o profesores e investigadoras o investigadores, conforme la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Art. 3. Principios rectores.- Los procesos disciplinarios que sean tramitados por parte de la Comisión Especial, previamente nombrada por el H. Consejo Universitario, deberán observar los principios de legalidad, economía procesal, dispositivo, oficiosidad, informalidad, celeridad, oportunidad, seguridad jurídica, transparencia, buena fe y proporcionalidad, con respeto a las garantías consagradas en la Constitución de la República.

Art. 4. Responsabilidad.- Las y los estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores que incumplieren sus deberes y atribuciones o incurran en alguna de las prohibiciones previstas en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Estatuto de la UNACH y en general en las normativas que regulen su conducta en el ejercicio de sus derechos o funciones, ya sea por su acción u omisión, serán sancionados disciplinariamente, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar.

Art. 10. La Comisión Especial.- El Consejo Universitario, nombrará una Comisión para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa dentro de la investigación en el proceso disciplinario. Esta Comisión será competente para conocer e investigar el posible cometimiento de infracciones disciplinarias, ya sea a petición de parte o de oficio; así como, informar y realizar las recomendaciones que estime pertinentes, dentro de los términos establecidos para el efecto. Art. 11. De la conformación. - La Comisión Especial será designada por el Consejo Universitario. Actuará en calidad de Secretario/a, un delegado o delegada de la Procuraduría de la Universidad Nacional de Chimborazo “.

Por consiguiente, con fundamento en la normativa enunciada, así como lo denunciado por el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud. El Consejo Universitario, conforme lo determina el Artículo 35 del Estatuto vigente y en sujeción a lo establecido por el Reglamento de Procedimiento Disciplinario para los Estudiantes, Profesores; e, Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, RESUELVE: designar a la Comisión Especial, integrada por los señores: Dr. Vinicio Caiza, Director de Carrera, Preside; Ms. Laura Guaña, Docente, Miembro; y, Sr. Anderson Medina, Estudiante de la Carrera, para que con garantía del debido proceso y el derecho a la defensa, proceda a la investigación de los hechos denunciados en contra de los señores: TINGO RAMIREZ NARCIZA DEL PILAR; GUALACIO FERNANDEZ PATRICIO ALEXANDER; y, AGUAGALLO JARA KATHERINE LIZBETH, estudiantes de la Carrera de Terapia Física y Deportiva, y emita el informe correspondiente. Actuará como Secretario(a) un profesional jurídico de la Procuraduría General designado(a) por el Sr. Procurador General; servidor que concluirá su labor, en el proceso, con la elaboración del proyecto de resolución pertinente, para conocimiento del Consejo Universitario.

### **RESOLUCIÓN No. 0188-CU-UNACH-DESN-14-07-2021**

#### **EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

##### **Considerando:**

Que, el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, mediante oficio No. O-1782-UNACH-D-FCS-2021, dice: “... *por medio del presente me permito solicitar de manera comedida que por su digno intermedio se analice en Consejo Universitario el caso de presunta deshonestidad académica por parte de la Srta. BAYAS GAIBOR GIOVANNA GABRIELA, estudiante de la carrera de Terapia Física, quien presentó el Certificado de Suficiencia en el Idioma en la Secretaría de la carrera, para el trámite de Culminación de Estudios; ante las dudas presentadas sobre la veracidad de dicho documento, se procedió a enviar al Vicerrectorado Académico para la revisión de esta certificación. Mediante Oficio No. 0915-VAC-UNACH-2021, el Vicerrectorado informa que con fecha agosto 22 de 2019 no se ha emitido ningún certificado a la señorita BAYAS GAIBOR GIOVANNA GABRIELA. Al presente se acompaña el oficio No. 297-CCL-UNACH-2021 suscrito por la Coordinación de Competencias Lingüísticas en donde se indica:” (...)* Verificar en los registros (nóminas) si ha rendido en otros años la señorita BAYAS GAIBOR GIOVANNA GABRIELA la prueba de suficiencia en el idioma, Rinde el 6 de marzo del

*2020, reprobando dicho examen. De acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior, se evidencia que la señorita Bayas no ha obtenido el certificado suscrito por este Vicerrectorado Académico en fecha agosto 22 de 2019” ... Por lo indicado se solicita comedidamente se considere en Consejo Universitario y de ser el caso se conforme una comisión de investigación ante presunta deshonestidad académica. (...).”.*

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, debe asegurarse el debido proceso; en su numeral 6 se establece que se deberá observar el principio de proporcionalidad entre las infracciones y sanciones administrativas; así mismo, el numeral 7 del referido artículo garantiza el derecho a la defensa de las personas;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 207, impone a las instituciones del Sistema de Educación Superior, la obligación de sancionar según la gravedad de las faltas cometidas y tipificadas por esta disposición, así como por los estatutos de cada Institución, a las y los estudiantes, profesoras y profesores e investigadoras o investigadores;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el Artículo 207, dice “(...) Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa “.

Que, el Reglamento de Procedimiento Disciplinario para los Estudiantes, Profesores; e, Investigadores de la Universidad Nacional De Chimborazo, determina:

“Art. 1. Objeto.- Este reglamento tiene por objeto, normar el procedimiento a seguir para la imposición de sanciones a las y los estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores, de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior, Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo y demás normativa legal pertinente.

Art. 2. Ámbito.- Las disposiciones de este reglamento, son de aplicación obligatoria en todos los procedimientos disciplinarios que se instruyan en contra de las y los estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores, conforme la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Art. 3. Principios rectores.- Los procesos disciplinarios que sean tramitados por parte de la Comisión Especial, previamente nombrada por el H. Consejo Universitario, deberán observar los principios de legalidad, economía procesal, dispositivo, oficiosidad, informalidad, celeridad, oportunidad, seguridad jurídica, transparencia, buena fe y proporcionalidad, con respeto a las garantías consagradas en la Constitución de la República.

Art. 4. Responsabilidad.- Las y los estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores que incumplieren sus deberes y atribuciones o incurran en alguna de las prohibiciones previstas en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Estatuto de la UNACH y en general en las normativas que regulen su conducta en el ejercicio de sus derechos o funciones, ya sea por su acción u omisión, serán sancionados disciplinariamente, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar.

Art. 10. La Comisión Especial.- El Consejo Universitario, nombrará una Comisión para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa dentro de la investigación en el proceso disciplinario. Esta Comisión será competente para conocer e investigar el posible cometimiento de infracciones disciplinarias, ya sea a petición de parte o de oficio; así como, informar y realizar las recomendaciones que estime pertinentes, dentro de los términos establecidos para el efecto. Art. 11. De la conformación. - La Comisión Especial será designada por el Consejo Universitario. Actuará en calidad de Secretario/a, un delegado o delegada de la Procuraduría de la Universidad Nacional de Chimborazo “.

Por consiguiente, con fundamento en la normativa enunciada, así como lo denunciado por el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud. El Consejo Universitario, conforme lo determina el Artículo 35 del Estatuto vigente y en sujeción a lo establecido por el Reglamento de Procedimiento Disciplinario para los Estudiantes, Profesores; e, Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, RESUELVE: designar a la Comisión Especial, integrada por los señores: Dr. Vinicio Caiza, Director de Carrera, Preside; Ms. Laura Guña, Docente, Miembro; y, Sr. Anderson Medina, Estudiante de la Carrera, para que con garantía del debido proceso y el derecho a la defensa, proceda a la investigación de los hechos denunciados en contra de la Srta. BAYAS GAIBOR GIOVANNA GABRIELA, estudiante de la carrera de Terapia Física, y emita el informe correspondiente. Actuará como Secretario(a) un profesional jurídico de la Procuraduría General designado(a) por el Sr. Procurador General; servidor que concluirá su labor, en el proceso, con la elaboración del proyecto de resolución pertinente, para conocimiento del Consejo Universitario.

### **RESOLUCIÓN No. 0189-CU-UNACH-DESN-14-07-2021**

#### **EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

##### **Considerando:**

Que, el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, mediante oficio No. 2245-D-FCPYA-TELETRABAJO-UNACH-2021, dice: “... *adjunto al presente sÍrvase encontrar el Oficio No. 304-TT-CGTYH/T-2021 y más documentos de soporte, sobre el hecho suscitado entre el Ms. Fernando Inga Aguagallo docente de la Carrera de Gestión Turística y Hotelera y el estudiante Jilson Ayme Chulco; documento que remito para su conocimiento e inicio de las investigaciones respectivas. (...).*”.

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, debe asegurarse el debido proceso; en su numeral 6 se establece que se deberá observar el principio de proporcionalidad entre las infracciones y sanciones administrativas; así mismo, el numeral 7 del referido artículo garantiza el derecho a la defensa de las personas;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 207, impone a las instituciones del Sistema de Educación Superior, la obligación de sancionar según la gravedad de las faltas cometidas y tipificadas por esta disposición, así como por los estatutos de cada Institución, a las y los estudiantes, profesoras y profesores e investigadoras o investigadores;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el Artículo 207, dice “(...) Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa “.

Que, el Reglamento de Procedimiento Disciplinario para los Estudiantes, Profesores; e, Investigadores de la Universidad Nacional De Chimborazo, determina:

“Art. 1. Objeto.- Este reglamento tiene por objeto, normar el procedimiento a seguir para la imposición de sanciones a las y los estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores, de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior, Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo y demás normativa legal pertinente.

Art. 2. Ámbito.- Las disposiciones de este reglamento, son de aplicación obligatoria en todos los procedimientos disciplinarios que se instruyan en contra de las y los estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores, conforme la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Art. 3. Principios rectores.- Los procesos disciplinarios que sean tramitados por parte de la Comisión Especial, previamente nombrada por el H. Consejo Universitario, deberán observar los principios de legalidad, economía procesal, dispositivo, oficiosidad, informalidad, celeridad, oportunidad, seguridad jurídica, transparencia, buena fe y proporcionalidad, con respeto a las garantías consagradas en la Constitución de la República.

Art. 4. Responsabilidad.- Las y los estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores que incumplieren sus deberes y atribuciones o incurran en alguna de las prohibiciones previstas en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Estatuto de la UNACH y en general en las normativas que regulen su conducta en el ejercicio de sus derechos o funciones, ya sea por su acción u omisión, serán sancionados disciplinariamente, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar.

Art. 10. La Comisión Especial.- El Consejo Universitario, nombrará una Comisión para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa dentro de la investigación en el proceso disciplinario. Esta Comisión será competente para conocer e investigar el posible cometimiento de infracciones disciplinarias, ya sea a petición de parte o de oficio; así como, informar y realizar las recomendaciones que estime pertinentes, dentro de los términos establecidos para el efecto. Art. 11. De la conformación. - La Comisión Especial será designada por el Consejo Universitario. Actuará en calidad de Secretario/a, un delegado o delegada de la Procuraduría de la Universidad Nacional de Chimborazo “.

Por consiguiente, con fundamento en la normativa enunciada, así como lo denunciado por el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud. El Consejo Universitario, conforme lo determina el Artículo 35 del Estatuto vigente y en sujeción a lo establecido por el Reglamento de Procedimiento Disciplinario para los Estudiantes, Profesores; e, Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, RESUELVE: designar a la Comisión Especial, integrada por los señores: Dr. Víctor Velasco, Director de Carrera, Preside; Dr. José Álvarez, Docente, Miembro; y, Sr. Erick Cevallos, Estudiante de la Carrera de Laboratorio Clínico, Miembro; para que con garantía del debido proceso y el derecho a la defensa, proceda a la investigación de los hechos denunciados en contra del Sr. JILSON AYME CHULCO, estudiante de la carrera de Gestión Turística y Hotelera, y emita el informe correspondiente. Actuará como Secretario(a) un profesional jurídico de la Procuraduría General designado(a) por el Sr. Procurador General; servidor que concluirá su labor, en el proceso, con la elaboración del proyecto de resolución pertinente, para conocimiento del Consejo Universitario.

### **RESOLUCIÓN No. 0190-CU-UNACH-DESN-14-07-2021**

#### **EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

##### **Considerando:**

Que, la Comisión General Académica, mediante Resolución No. 114-CGA-18-05-2021, en la parte pertinente, dice: “... *REMITIR a Consejo Universitario el caso de posible alteración de documento para el respectivo inicio del proceso disciplinario de la señorita Hidalgo Villacis Evelyn Marcela, estudiante de la Carrera de Arquitectura. Se adjunta el expediente completo. (...).*”.

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, debe asegurarse el debido proceso; en su numeral 6 se establece que se deberá observar el principio de proporcionalidad entre las infracciones y sanciones administrativas; así mismo, el numeral 7 del referido artículo garantiza el derecho a la defensa de las personas;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 207, impone a las instituciones del Sistema de Educación Superior, la obligación de sancionar según la gravedad de las faltas cometidas y tipificadas por esta disposición, así como por los estatutos de cada



Institución, a las y los estudiantes, profesoras y profesores e investigadoras o investigadores;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el Artículo 207, dice "(...) Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa".

Que, el Reglamento de Procedimiento Disciplinario para los Estudiantes, Profesores; e, Investigadores de la Universidad Nacional De Chimborazo, determina:

"Art. 1. Objeto.- Este reglamento tiene por objeto, normar el procedimiento a seguir para la imposición de sanciones a las y los estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores, de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior, Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo y demás normativa legal pertinente.

Art. 2. Ámbito.- Las disposiciones de este reglamento, son de aplicación obligatoria en todos los procedimientos disciplinarios que se instruyan en contra de las y los estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores, conforme la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Art. 3. Principios rectores.- Los procesos disciplinarios que sean tramitados por parte de la Comisión Especial, previamente nombrada por el H. Consejo Universitario, deberán observar los principios de legalidad, economía procesal, dispositivo, oficiosidad, informalidad, celeridad, oportunidad, seguridad jurídica, transparencia, buena fe y proporcionalidad, con respeto a las garantías consagradas en la Constitución de la República.

Art. 4. Responsabilidad.- Las y los estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores que incumplieren sus deberes y atribuciones o incurran en alguna de las prohibiciones previstas en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Estatuto de la UNACH y en general en las normativas que regulen su conducta en el ejercicio de sus derechos o funciones, ya sea por su acción u omisión, serán sancionados disciplinariamente, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar.

Art. 10. La Comisión Especial.- El Consejo Universitario, nombrará una Comisión para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa dentro de la investigación en el proceso disciplinario. Esta Comisión será competente para conocer e investigar el posible cometimiento de infracciones disciplinarias, ya sea a petición de parte o de oficio; así como, informar y realizar las recomendaciones que estime pertinentes, dentro de los términos establecidos para el efecto. Art. 11. De la conformación. - La Comisión Especial será designada por el Consejo Universitario. Actuará en calidad de Secretario/a, un delegado o delegada de la Procuraduría de la Universidad Nacional de Chimborazo".

Por consiguiente, con fundamento en la normativa enunciada, así como lo denunciado por el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud. El Consejo Universitario, conforme lo determina el Artículo 35 del Estatuto vigente y en sujeción a lo establecido por el Reglamento de Procedimiento Disciplinario para los Estudiantes, Profesores; e, Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, RESUELVE: designar a la Comisión Especial, integrada por los señores: Arq. Héctor Cepeda, Director de Carrera, Preside; Arq. Valeria Arroba, Docente, Miembro; y, Srta. Daniela Leonor Briones Zambrano, Estudiante de la Carrera de Arquitectura, Miembro; para que con garantía del debido proceso y el derecho a la defensa, proceda a la investigación de los hechos denunciados en contra de la Srta. Hidalgo Villacis Evelyn Marcela, estudiante de la Carrera de Arquitectura, y emita el informe correspondiente. Actuará como Secretario(a) un profesional jurídico de la Procuraduría General designado(a) por el Sr. Procurador General; servidor que concluirá su labor, en el proceso, con la elaboración del proyecto de resolución pertinente, para conocimiento del Consejo Universitario.

## RESOLUCIÓN No. 0191-CU-UNACH-DESN-14-07-2021.

### EL CONSEJO UNIVERSITARIO

#### Considerando:

Que, Comisión Especial de Investigación designada mediante Resolución de Consejo Universitario No. 0071-CU-UNACH-DESN-30-03-2021, integrado por Dr. Marco Vinicio Caiza en su calidad de Presidente, el Ms. Fausto Vinicio Sandoval Guampe, y el señor Petter Steven Rodríguez Gaibor, encargada de investigar la denuncia presentada en contra del Sr. Alex Andrés Ninabanda Chela, estudiante de la Carrera de Terapia Física y Deportiva, con la finalidad de dar cumplimiento a la designación realizada por Consejo Universitario; y, a lo establecido en el artículo 36 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los Estudiantes, Profesoras o Profesores; e, Investigadoras o Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, presenta su informe.

Que, el informe que presenta la Comisión Especial de Investigación, en la parte pertinente, señala:

#### **“... 1. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR.**

1.1.- *El investigado es Alex Andrés Ninabanda Chela con cédula de ciudadanía No. 0201971876 registra última matrícula en la carrera de: TERAPIA FÍSICA Y DEPORTIVA en el nivel: OCTAVO SEMESTRE del Ciclo Académico: MAYO 2020 -OCTUBRE 2020 con matrícula No.: 364637 como consta en los registros de secretaria, conforme se desprende de los adjuntos emitidos en oficio No. 019-SC-2021 de fecha 15 de abril de 2021 por la Secretaria de Carrera de Terapia Física y Deportiva. (Foja 28 y 29 del expediente)*

#### **2. HECHOS QUE SE LES IMPUTA**

2.1. *Mediante oficio No. 469-SC-TELETRABAJO-2020, de fecha 08 de diciembre de 2020, suscrito por Abg. Pablo Guerra Secretario de la carrera de Terapia Física y Deportiva, se pone en conocimiento que ha recibido la documentación del señor NINABANDA CHELA ALEX ANDRÉS, y entre ella el CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE LA SUFICIENCIA DEL IDIOMA INGLES, emitido con fecha 15 de noviembre de 2019 por lo tanto, solicitó se remita a la instancia que lo emitió, para la verificación o validación del mismo”, en atención a la solicitud realizada por el Secretario de la Carrera de Terapia Física y Deportiva, mediante oficio No. 3365-D-FCS-2020, de fecha 09 de diciembre de 2020, suscrito por el Dr. Gonzalo Bonilla Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, requiere a la Vicerrectora Académica Dr. Ángela Calderón emitir su pronunciamiento en cuanto a la verificación de su firma, fecha y hora de emisión del certificado de suficiencia del idioma ingles del Sr. Ninabanda Chela Alex Andrés, en contestación al requerimiento la Dra. Ángela Calderón Tobar PhD, Vicerrectora Académica a través de oficio No. 3189-Académico-UNACH-2020, de fecha 10 de diciembre de 2020 señala: “... al respecto me permito comunicar que una vez que se ha revisado los archivos de certificaciones que reposan en este Vicerrectorado, y conforme el documento adjunto denominado CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE LA SUFICIENCIA DEL IDIOMA INGLES, emitido al señor **NINABANDA CHELA ALEX ANDRÉS** le informo lo siguiente: En la parte inferior del documento referido se indica el número 464.-este número no corresponde al señor NINABANDA CHELA ALEX ANDRÉS. En la parte inferior Referencia: Oficio No. 343-CCL-2019(12/11/2019).- el número de oficio 343-CCL-2019 no corresponde a la fecha 12/11/2020. En la parte que indica: (acta anexa en el oficio 347-CCL-2019 de fecha 12 de noviembre de 2019).- este número 347-CCL-2019, no corresponde a la fecha 12 de noviembre de 2019. Por último, con fecha noviembre 15 de 2019, no se ha emitido certificaciones en esta fecha. Por todo lo indicado, no se puede otorgar verificación de firma y de fecha toda vez que dicha certificación no ha sido emitida por este Vicerrectorado, en la fecha indicada al señor referido, adicionalmente solicito se remita la documentación en cuestión para criterio de Procuraduría a fin de tomar las acciones pertinentes.” (Fojas 1, 2, 3 y 4 del expediente).*

Que, el informe emitido por la Comisión Especial, continúa, y, señala:

*“... 5.4.- En base a la prueba que esta Comisión Especial a podido recabar y obtener dentro de sus competencias, siguiendo el trámite correspondiente y con observancia al debido proceso, se debe determinar que para que se pueda imponer una sanción, cualquier autoridad administrativa debe observar fielmente el principio de legalidad, el cual hace referencia a que no existe sanción sin norma, lo cual se basa en el aforismo jurídico nullum crime, nullum poena sine lege<sup>2</sup>, este principio se encuentra recogido en el Art. 76.3 de la Carta Fundamental del Estado, el mismo que hace referencia que una persona para que pueda ser sancionada debe existir una norma previa, de esta forma el Estado garantiza a los ciudadanos la no existencia de arbitrariedad en las decisiones que tome, para que de esta manera una persona que se encuentra siendo sometida a un juicio de reproche por hechos que presuntamente ha cometido, tenga la plena garantía que debe existir una norma previa que oriente la conducta de los ciudadanos hacia lo permitido o prohibido por ella; partiendo de esto el artículo 1 del Código Civil, manifiesta que “ley es una declaración de la voluntad soberana que, manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite”, en tal sentido el Estatuto Institucional de la Universidad Nacional de Chimborazo, es la norma previamente existente que determina la gravedad de las faltas cometidas por los estudiantes, éstas podrán ser leves, graves y muy graves, en el presente caso se le investigo por una falta muy grave establecida en el artículo 206 literal c) numeral 10 “Usar documentos adulterados, forjados, falsificados para beneficio personal o de terceros, en trámites internos o externos a la institución”, por ello una vez que esta Comisión ha determinado que existe una norma que impone una sanción por una accionar y que esta es anterior a la comisión del hecho, debemos analizar si el estudiante investigado adecua su conducta a la disposición legal previamente citada, para ello en primer lugar se aperturó un proceso disciplinario, y como consecuencia del mismo se evacuaron pruebas de cargo y de descargo.*

*Por lo expuesto como parte de esta entidad estatal de forma clara se debe manifestar que el artículo 76 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza la presunción de inocencia, esta norma se refiere al derecho que tienen todas las personas, a que se considere como regla general, su inocencia, solo, a través de los medios de prueba legal, de su participación y responsabilidad en el hecho investigado se determinará su culpabilidad, ya que la presunción de inocencia es un eje rector en el juicio y un estándar fundamental en la apreciación probatoria que establece límites a la subjetividad y discrecionalidad de la actividad judicial. Así, en un sistema democrático la apreciación de la prueba debe ser racional, objetiva e imparcial para desvirtuar la presunción de inocencia y generar certeza de la responsabilidad penal, (énfasis añadido), esta presunción de inocencia nace del debido proceso por ello es una garantía constitucional que debe ser respetada en todo el trámite de un proceso, de la misma manera es recogida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el artículo 8 numeral 2, siendo considerado ius cogens, es decir, una garantía del derecho humano que no admite ni exclusión, ni alteración de su contenido de tal modo que cualquier acto contrario al mismo será declarado como nulo, iure et iure<sup>3</sup>.*

*La presunción de inocencia se destruirá cuando exista prueba que permita establecer sin lugar a duda, la materialidad de la infracción y la responsabilidad administrativa del sujeto investigado; en este caso particular se recalca que esta Comisión Especial no posee recursos técnicos, para realizar experticias de peritajes, tampoco puede obligar a una persona a prestar la colaboración si así no lo desea, por ello, con el sustento legal suficiente, cuan en derecho corresponde, por no existir elementos de convicción necesarios para llegar a una conclusión válida, más aun si hay una duda razonada en palabras de*

---

<sup>2</sup> no hay delito ni pena sin ley (<https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=150995>)

<sup>3</sup> iure et iure.- Presunción absoluta de hecho y derecho que se establece por ley y no admite prueba en contrario.

la Corte Nacional de Justicia, sino no se prueba la materialidad es inoficioso tratar sobre la responsabilidad<sup>4</sup>.

Que, la Comisión Especial, en su informe, emite las recomendaciones, siguientes:

**“... 6. RECOMENDACIONES**

*En consideración de las circunstancias ocurridas, los argumentos legales expuestos y las pruebas actuadas, la Comisión Especial, en su obligación de respetar las normas jurídicas que nos rigen, utiliza la interpretación más amplia para garantizar el debido proceso conforme los principios constitucionales, emite su Informe motivado con el resultado de la investigación recomendando a los Miembros del Consejo Universitario lo siguiente:*

- 1. Se archive el presente proceso investigativo, realizado en contra del señor Alex Andrés Ninabanda Chela, por falta de prueba por cuanto no hay elementos que prueben la materialidad de una infracción que permita determinar la existencia de responsabilidad.*
- 2. Sin perjuicio de lo indicado, se deja a salvo el derecho que tiene la Universidad para seguir las acciones legales que a bien tuviere, ante las autoridades correspondientes.*
- 3. Se proceda a devolver el documento original CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE LA SUFICIENCIA DEL IDIOMA INGLES constantes en foja 4 del expediente investigativo a la Procuraduría Institucional de la Universidad Nacional de Chimborazo, dejando copia certificada de los mismos en el expediente de este proceso investigativo para el archivo correspondiente. (...).”*

Por consiguiente, de conformidad con lo determinado por el Reglamento de Procedimiento Disciplinario para los Estudiantes, Profesores; e, Investigadores de la Universidad Nacional De Chimborazo, así como con las atribuciones determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario, en forma unánime, RESUELVE: **Artículo Único: ACEPTAR**, el informe presentado por la Comisión Especial de Investigación. Y, disponer el archivo del proceso.

**RESOLUCIÓN No. 0192-CU-UNACH-DESN-14-07-2021.**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Considerando:**

Que, la Comisión Especial de Investigación designada mediante Resolución de Consejo Universitario No. 0070-CU-UNACH-DESN-30-03-2021, integrado por el Ms. Fausto Vinicio Sandoval Guampe en su calidad de Presidente, el Dr. Marco Vinicio Caiza, y José Alfredo Paltán Caiza, en sus calidades de Miembros de la Comisión Especial encargados de investigar la denuncia presentada en contra de Mauro Patricio Yungán Toapanta, estudiante de la Carrera de Cultura Física, con la finalidad de dar cumplimiento a la designación realizada por Consejo Universitario; y, de conformidad con lo determinado en el artículo 36 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los Estudiantes, Profesoras o Profesores; e, Investigadoras o Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, presenta su informe:

Que, la Comisión Especial de Investigación, en su informe, señala:

---

<sup>4</sup> Corte Nacional de Justicia resolución 612-2013, Juicio 521-2011 de 28 de mayo de 2013 página 15 “Del análisis realizado por este Tribunal de Revisión de la Corte Nacional de Justicia, se evidencia que no se ha comprobado la existencia de la infracción por la que se les acusó a Marco Enrique Monobanda Guachi y Luis Rolando Quinabanda Chacón esto es el delito tipificado y sancionado en el Art. 190 numeral 3, del Código Penal Militar, que se encontraba vigente a la época de los hechos, siendo pues en este caso procedente la revisión por la causal 6 del Art. 360 del Código de Procedimiento Penal. En ese estado no creemos pertinente continuar tratando sobre las alegaciones de los recurrentes en lo que tienen que ver con su responsabilidad, cuando la materialidad de la infracción no se ha determinado. (lo subrayado me pertenece)

### **“... 1. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR.**

1.1.- El investigado es Mauro Patricio Yungán Toapanta con cédula de ciudadanía No. con cédula de ciudadanía 0604889683 registra matriculado(a) en la carrera de: CULTURA FÍSICA en el nivel: OCTAVO SEMESTRE del Ciclo Académico: MARZO 2018-AGOSTO 2018 con matrícula No.: 247893 como consta en los registros de ésta secretaría, conforme se desprende de los adjuntos emitidos en oficio No. 020-SC-2021 de fecha 16 de abril de 2021 por la Secretaria de Carrera, además del reporte del SICOA se desprende: CICLO: Titulación PERIODO ACADEMICO: TIT. Mayo 2020-Octubre 2020; SITUACIÓN: Legalizada; ESTADO: Provisional (Foja 31 y 32 del expediente)”.

### **“... 2. HECHOS QUE SE LE IMPUTA**

2.1. Mediante oficio No. 465-SC-TELETRABAJO-2020, de fecha 03 de diciembre de 2020, suscrito por Abg. Pablo Guerra Secretario de la carrera de Cultura Física pone en conocimiento que ha recibido la documentación del señor Yungán Toapanta Mauro Patricio, para el proceso de culminación de estudios, entre ellos el certificado de suficiencia del idioma inglés, emitido con fecha 18 de octubre de 2019 por lo tanto, solicitó se remita a la instancia que lo emitió, para la verificación o validación del mismo”, en atención a la solicitud realizada por el Secretario de la Carrera de Cultura Física, mediante oficio No. 3242-D-FCS-TELETRABAJO-2020, de fecha 03 de diciembre de 2020, suscrito por el Dr. Gonzalo Bonilla Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, requiere a la Vicerrectora Académica Dr. Ángela Calderón Tobar la verificación o validación de firma y fecha del certificado de suficiencia del idioma inglés del señor Yungán Toapanta Mauro Patricio; en contestación al requerimiento la Dra. Ángela Calderón Tobar PhD, Vicerrectora Académica a través de oficio No. 3136-V. Académico-UNACH-2020, de fecha 04 de diciembre de 2020 señala: “... Al respecto me permito comunicar que una vez que se ha revisado los archivos de certificaciones que reposan en este Vicerrectorado, y conforme la imagen adjunta de referencia al certificado al señor **YUNGÁN TOAPANTA MAURO PATRICIO** le informo lo siguiente: En la parte inferior se indica el número 464.-este número no corresponde al señor Yungán Toapanta Mauro Patricio. En la parte inferior Referencia: Oficio No. 434-CCL-2019(17/10/2019).- el número de oficio 343-CCL-2019 no corresponde a la fecha 17/10/2020. En la parte que indica: (acta anexa en el oficio 365-CCL-2019) este número 365-CCL-2019, no ha sido recibido por el Vicerrectorado Académico. Por último, el 18 de octubre de 2019, no se ha emitido certificaciones en esa fecha Por todo lo indicado, no se puede emitir validación (firma y fecha) toda vez que dicha certificación no ha sido emitida por este Vicerrectorado Académico, y no hay archivos que certifiquen el haber emitido dicha certificación al Sr. YUNGÁN TOAPANTA MAURO PATRICIO.” (Fojas 1, 2, 3 y 5 del expediente).

Que, la Comisión Especial de investigación, continúa, señalando en su informe:

**“... 5.4.-** Con la certificación que presenta Mauro Patricio Yungán Toapanta presuntamente tiene aprobada la suficiencia del idioma inglés, toda vez que este documento está firmado por parte de la Dra. Ángela Calderón Tobar PhD., en su calidad de Vicerrectora Académica de la Universidad Nacional de Chimborazo cargo desempeñado en ese tiempo, como así se puede visualizar del documento que consta en foja 2 del expediente, al no aceptarse esta certificación como cierta se debe probar su falsedad, para que se pueda imponer una sanción, toda autoridad administrativa debe observar fielmente el principio de legalidad, el cual hace referencia a que no existe sanción sin norma, lo cual se basa en el aforismo jurídico nullum crime, nullum poena sine lege<sup>5</sup>, este principio se encuentra recogido en el Art. 76.3 de la Carta Fundamental del Estado, el mismo que hace referencia que una persona para que pueda ser sancionada debe existir una norma previa, de esta forma el Estado garantiza a los ciudadanos la no existencia de arbitrariedad en las decisiones que tome, para que de esta manera una persona que se encuentra siendo sometida a un juicio de reproche por hechos que presuntamente ha cometido, tenga la plena garantía que debe existir una norma previa

---

<sup>5</sup> no hay delito ni pena sin ley (<https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=150995>)

que oriente la conducta de los ciudadanos hacia lo permitido o prohibido por ella; partiendo de esto el artículo 1 del Código Civil, manifiesta que “ley es una declaración de la voluntad soberana que, manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite”, en tal sentido el Estatuto Institucional de la Universidad Nacional de Chimborazo, es la norma previamente existente que determina la gravedad de las faltas cometidas por los estudiantes, éstas podrán ser leves, graves y muy graves, en el presente caso se le investigo por una falta muy grave establecida en el artículo 206 literal c) numeral 10 “Usar documentos adulterados, forjados, falsificados para beneficio personal o de terceros, en trámites internos o externos a la institución”, por ello una vez que esta Comisión ha determinado que existe una norma que impone una sanción por una accionar y que esta es anterior a la comisión del hecho, debemos analizar si el estudiante investigado adecua su conducta a la disposición legal previamente citada, para ello en primer lugar se aperturó un proceso disciplinario, y como consecuencia del mismo se evacuaron pruebas de cargo y de descargo.

Por lo expuesto como parte de esta entidad estatal de forma clara se debe manifestar que el artículo 76 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza la presunción de inocencia, esta norma se refiere al derecho que tienen todas las personas, a que se considere como regla general, su inocencia, solo, a través de los medios de prueba legal, de su participación y responsabilidad en el hecho investigado se determinará su culpabilidad, ya que la presunción de inocencia es un eje rector en el juicio y un estándar fundamental en la apreciación probatoria que establece límites a la subjetividad y discrecionalidad de la actividad judicial. Así, en un sistema democrático la apreciación de la prueba debe ser racional, objetiva e imparcial para desvirtuar la presunción de inocencia y generar certeza de la responsabilidad penal, esta presunción de inocencia nace del debido proceso por ello es una garantía constitucional que debe ser respetada en todo el trámite de una investigación, de la misma manera es recogida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el artículo 8 numeral 2, siendo considerado *ius cogens*, es decir, una garantía del derecho humano que no admite ni exclusión, ni alteración de su contenido de tal modo que cualquier acto contrario al mismo será declarado como nulo, *iure et iure*<sup>6</sup>.

La presunción de inocencia se destruirá cuando exista prueba que permita establecer sin lugar a duda, la materialidad de la infracción y la responsabilidad administrativa del sujeto investigado; en este caso particular se recalca que esta Comisión Especial no posee recursos técnicos, para realizar experticias de peritajes, tampoco puede obligar a una persona a prestar la colaboración si así no lo desea, por ello, con el sustento legal suficiente, cuan en derecho corresponde, por no existir elementos de convicción necesarios para llegar a una conclusión válida, más aun si hay una duda razonada en palabras de la Corte Nacional de Justicia, sino no se prueba la materialidad es inoficioso tratar sobre la responsabilidad<sup>7</sup>. “.

Que, la Comisión Especial de Investigación, establece las recomendaciones, siguientes:

#### **“... 6. RECOMENDACIONES**

En consideración de las circunstancias ocurridas, los argumentos legales expuestos y las pruebas actuadas, la Comisión Especial, en su obligación de respetar las normas jurídicas que nos rigen, utiliza la interpretación más amplia para garantizar el debido proceso

<sup>6</sup> *iure et iure*.- Presunción absoluta de hecho y derecho que se establece por ley y no admite prueba en contrario.

<sup>7</sup> Corte Nacional de Justicia resolución 612-2013, Juicio 521-2011 de 28 de mayo de 2013 página 15 “Del análisis realizado por este Tribunal de Revisión de la Corte Nacional de Justicia, se evidencia que no se ha comprobado la existencia de la infracción por la que se les acusó a Marco Enrique Monobanda Guachi y Luis Rolando Quinabanda Chacón esto es el delito tipificado y sancionado en el Art. 190 numeral 3, del Código Penal Militar, que se encontraba vigente a la época de los hechos, siendo pues en este caso procedente la revisión por la causal 6 del Art. 360 del Código de Procedimiento Penal. En ese estado no creemos pertinente continuar tratando sobre las alegaciones de los recurrentes en lo que tienen que ver con su responsabilidad, cuando la materialidad de la infracción no se ha determinado. (lo subrayado me pertenece)

conforme los principios constitucionales, recomienda a los Miembros del Consejo Universitario lo siguiente:

1. *Se archive el presente proceso investigativo, realizado en contra del señor Mauro Patricio Yungán Toapanta, por falta de prueba por cuanto no hay elementos que prueben la materialidad de una infracción que permita determinar la existencia de responsabilidad.*
2. *Sin perjuicio de lo indicado, se deja a salvo el derecho que tiene la Universidad para seguir las acciones legales que a bien tuviere, ante las autoridades correspondientes.*
3. *Se proceda a devolver el documento original CERTIFICADOS DE APROBACIÓN DE LA SUFICIENCIA DEL IDIOMA INGLES constante en foja 2 del expediente investigativo a la Procuraduría Institucional de la Universidad Nacional de Chimborazo, dejando copia certificada de los mismos en el expediente de este proceso investigativo para el archivo correspondiente. (...)*”.

Por consiguiente, de conformidad con lo determinado por el Reglamento de Procedimiento Disciplinario para los Estudiantes, Profesores; e, Investigadores de la Universidad Nacional De Chimborazo, así como con las atribuciones determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario, en forma unánime, **RESUELVE: Artículo Único: ACEPTAR**, el informe presentado por la Comisión Especial de Investigación. Y, disponer el archivo del proceso.

#### **RESOLUCIÓN No. 0193-CU-UNACH-DESN-14-07-2021.**

#### **EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

#### **Considerando:**

Que, el Vicerrectorado Académico, mediante oficio No. 1774-VAC-UN ACH-2021, presenta el pedido respectivo, y manifiesta:

*“...Para su conocimiento y con la finalidad de que sea tratado y aprobado en el seno de Consejo Universitario, adjunto el oficio 753-VIVP-UNACH-2021 de fecha 8 de julio del año 2021, que contiene el PLAN DE FORMACIÓN DE POSGRADO Y TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTOS PARA EL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNACH 2021, considerando lo establecido en el artículo 42, numeral 15 del Estatuto Institucional que señala:*

*“Proponer el Plan de Perfeccionamiento y Actualización Científica del Personal Académico al Consejo Universitario, gestionando las asignaciones presupuestarias que determinen la ley y reglamentos, considerando la procedencia para financiar estímulos para el personal académico”, aclarando que, como tal responde exclusivamente a la propuesta elaborada y remitida por el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado hasta que se coordine internamente entre ambos vicerrectorados la elaboración, términos y condiciones del Plan de Perfeccionamiento y Actualización Científica del Personal Académico como tal. (...)*”.

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.

Por consiguiente, con fundamento en el pedido presentado por el Vicerrectorado Académico, lo estipulado por la normativa enunciada, así como por el Artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario, en forma unánime, **RESUELVE: Acoger**, el pedido presentado y en consecuencia, **aprobar, el PLAN DE FORMACIÓN DE POSGRADO Y TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTOS PARA EL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNACH 2021.**

**RESOLUCIÓN No. 0194-CU-UNACH-DESN-14-07-2021.**  
**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**Considerando:**

Que, la Resolución No. 185-CGA-06-07-2021 de la Comisión General Académica, dice:  
"... Que, varios estudiantes de las diferentes unidades académicas de la institución solicitan matrícula en titulación especial para el periodo académico mayo–octubre 2021, adjuntando documentación que justifica su pedido;

Qué, el Vicerrectorado Académico en conjunto con la Subcomisión Técnico-Jurídica de la Comisión General Académica realizan el análisis correspondiente de los casos presentados y en consecuencia de aquello elabora la "Propuesta para la Concesión de Matrículas como Alternativa Excepcional para Titulación por las dificultades derivadas de la pandemia por COVID 19 al amparo de la Normativa Transitoria expedida por el CES", con la finalidad de dar viabilidad y solución a estos casos y a otros que pudieran presentarse y que se enmarquen dentro de la propuesta presentada.

Qué, con oficio. 1684-VAC-UNACH-2021, suscrito por la doctora Lida Barba Maggi, Vicerrectora Académica, se remite la "Propuesta para la Concesión de Matrículas como Alternativa Excepcional para Titulación por las dificultades derivadas de la pandemia por COVID 19 al amparo de la Normativa Transitoria expedida por el CES", para análisis y resolución de la Comisión General Académica.

Por lo expuesto, la Comisión General Académica conforme las atribuciones determinadas en el artículo 161 del Estatuto, en forma unánime RESUELVE:

**Primero: APROBAR** la "Propuesta para la Concesión de Matrículas como Alternativa Excepcional para Titulación por las dificultades derivadas de la pandemia por COVID 19 al amparo de la Normativa Transitoria expedida por el CES ", remitida por el Vicerrectorado Académico en conjunto con la Subcomisión Técnico-Jurídica de la Comisión General Académica.

**Segundo: SOLICITAR** a la Dirección Financiera, emita un informe respecto a la posibilidad de no cobro de la **matrícula extensiva** en titulación especial detallada en el **literal h)** de las **CONDICIONES PARA ACCEDER a la EXTENSIÓN DE LA ÚLTIMA MATRÍCULA GENERADA EN LOS PERÍODOS: 2020 1S Y 2020 2S** de la propuesta presentada.

**Tercero: REMITIR** a Consejo Universitario esta propuesta para que sea analizada y aprobada, de ser el caso, por este organismo.

**Cuarto: DISPONER** a la Coordinación de Gestión de Desarrollo de Sistemas Informáticos el ajuste del SICOA correspondiente que permita realizar matrículas extensivas en titulación especial conforme la propuesta aprobada por el máximo organismo institucional.

**DISPOSICIÓN GENERAL UNICA:** Los trámites analizados y negados por la Comisión General Académica referentes a matrículas en titulación especial podrán acogerse a esta propuesta siempre y cuando los casos presentados se encuentren considerados en la misma (...)."

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.

Por consiguiente, con fundamento en la Resolución No. 185-CGA-06-07-2021 de la Comisión Académica, lo estipulado por la normativa enunciada, así como por el Artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario, en forma unánime, **RESUELVE:**

**Primero: APROBAR** la indicada resolución y, en consecuencia:

- **DICTAMINAR**, la aplicación de la Propuesta para la Concesión de Matrículas como Alternativa Excepcional para Titulación por las dificultades derivadas de la pandemia por COVID 19, al amparo de la Normativa Transitoria expedida por el CES.



- **DISPONER**, el no cobro de la matrícula extensiva en titulación especial detallada en el literal h) de las CONDICIONES PARA ACCEDER a la EXTENSIÓN DE LA ÚLTIMA MATRÍCULA GENERADA EN LOS PERÍODOS: 2020 1S Y 2020 2S, de la propuesta presentada.
- **DISPONER**, a la Coordinación de Gestión de Desarrollo de Sistemas Informáticos, implemente el ajuste correspondiente en el SICOA, que permita realizar matrículas extensivas en titulación especial conforme la propuesta aprobada.
- **DISPONER**, que, los trámites analizados y negados por la Comisión General Académica referentes a matrículas en titulación especial, podrán acogerse a esta propuesta, siempre y cuando, los casos presentados se encuentren considerados en la misma.

**RESOLUCIÓN No. 0195-CU-UNACH-DESN-14-07-2021.  
EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Considerando:**

Qué, el artículo 26 de la Constitución de la República, dice: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir"*;

Qué, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 5, consagra que son derechos de los estudiantes *"(...) a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; (...)"*;

Que, la Comisión General Académica, mediante la Resolución No. 188-CGA-13-07-2021, dice:

*"... Que, en oficio. 1383-DFI-UNACH-2021, de 7 de julio de 2021, suscrito por el doctor Edison Patricio Villacrés, Decano de la Facultad de Ingeniería, se solicita: "(...) para su conocimiento y aprobación, remito el Oficio No. 0301SDFI-UNACH-2021, suscrito por la PhD. Lorena Molina, Subdecano de la Facultad de Ingeniería. En atención al Oficio N° 426-CITI-2021 emitido por el Ing. Jorge DELGADO – Director de Carrera, mediante el cual solicita la autorización de matrícula especial para el período académico Mayo – Octubre 2021 de los señores estudiantes de la carrera de Ingeniería en Sistemas y computación: 1. David Wilfrido Llangarí Guamán, 2. Daniel Saúl Patarón Viñán, y 3. Carlos Alexis Condo Caiza. Cabe recalcar que el Señor Director de Carrera ha dado atención a la Resolución No. 171CGA-15-06-2021."*

*Que, en oficio. 426 de 2 de julio de 2021 el ingeniero Jorge Delgado Altamirano, Director de Carrera de Ingeniería en Sistemas y Computación, solicita se autorice el trámite para matrícula especial de los señores estudiantes: LLANGARÍ GUAMÁN DAVID WILFRIDO, PATARÓN VIÑAN DANIEL SAÚL y CONDO CAIZA CARLOS ALEXIS, en el período académico Mayo – Octubre 2021, debido a que durante el periodo regular de matrículas los referidos estudiantes estaban a la espera de la Resolución No. 171-CGA-15-06-2021 (...)"*.

*Por lo expuesto, la Comisión General Académica conforme las atribuciones determinadas en el artículo 161 del Estatuto, resuelve **REMITIR** a Consejo Universitario para su análisis y resolución el pedido de matrícula especial para el periodo académico mayo-octubre 2021, solicitado por el Director de la Carrera de Ingeniería en Sistemas y Computación, una vez que fueron resueltas las situaciones académicas de los señores estudiantes David Wilfrido Llangarí Guamán, Daniel Saúl Patarón Viñán, y Carlos Alexis Condo Caiza conforme lo dispuesto en la Resolución 171-CGA-15-06-2021 de la Comisión General Académica, situación que no fue de responsabilidad directa de los señores estudiantes"*.

Que, en el Artículo 88 literal c) del Reglamento de Régimen Académico del CES, se establecen los siguientes tipos de matrícula: **"matrícula especial.- Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga el H. Consejo Universitario, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria."**;

Que, el Artículo 55 literal c) del Reglamento de Régimen Académico de la Unach manifiesta que en la Universidad Nacional de Chimborazo, se establecen los siguientes tipos de matrícula: "**Matrícula especial.-** Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga el H. Consejo Universitario, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria.";

Que, en la Resolución 0154-CU-UNACH-DESN-20-05-06-2021, se establece el plazo de matrículas especiales del 22 de junio al 8 de julio para la Facultad de Ingeniería.

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.

Por consiguiente, con fundamento en la Resolución No. 188-CGA-13-07-2021 de la Comisión Académica, lo estipulado por la normativa enunciada, así como por el Artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario, en forma unánime, **RESUELVE:**

**Primero: APROBAR,** la Resolución No. 188-CGA-13-07-2021 de la Comisión General Académica.

**Segundo: DICTAMINAR,** que las situaciones académicas que fueron resueltas, en los casos de los estudiantes contemplados en la presente resolución, de ninguna manera, son imputables a la responsabilidad estudiantil.

**Tercero: AUTORIZAR,** las matrículas especiales de los estudiantes, señores: LLANGARÍ GUAMÁN DAVID WILFRIDO; PATARÓN VIÑAN DANIEL SAÚL; y, CONDO CAIZA CARLOS ALEXIS, en el período académico mayo – octubre 2021, de la Facultad de Ingeniería.

**Cuarto: DISPONER,** que las diferentes instancias institucionales que intervienen en el proceso de matrículas, proporcionen las facilidades y la colaboración necesaria, para la aplicación y ejecución de la presente resolución.

## **RESOLUCIÓN No. 0196-CU-UNACH-DESN-14-07-2021**

### **EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

#### **Considerando:**

Que, el Estatuto Institucional, en el Art. 34 determina que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.

Que, el Art. 35 establece que son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: "*1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones expedidos por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, disposiciones emanadas por autoridad competente, el presente Estatuto, la normativa interna y demás instrumentos legales; 2. Aprobar el Plan Estratégico Institucional quinquenal y el Plan Operativo Anual Institucional, que contemple misión, visión, dominios, políticas institucionales; y, objetivos estratégicos, tácticos y operativos con sus respectivos indicadores y metas, en articulación con el Plan Nacional de Desarrollo; así como aprobar las reformas a la planificación estratégica; 3. Aprobar el Modelo Educativo Institucional que abarque los elementos curriculares, pedagógicos y didácticos que direccionen los procesos de interaprendizaje articulando las áreas formativas académicas, investigativas y de vinculación con la sociedad; 4. Expedir, reformar o derogar el Estatuto institucional y la normativa de la institución (...)*";

Que, el Reglamento para el funcionamiento del Consejo Universitario, en el Art. 29 dice: "*De la aprobación de los Reglamentos y normas legales. - El trámite de aprobación de los*

*Reglamentos y demás normativa jurídica, requerirá de dos sesiones. Cuando se trate de reformas a reglamentos y demás normativa jurídica, se requerirá de una sola sesión (...)*".

Por consiguiente, con sujeción a la normativa enunciada; y, a lo determinado por el Artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario, en forma unánime, **RESUELVE:**

**Primero: APROBAR**, en primer debate, la siguiente normativa:

- **REGLAMENTO DE COACTIVAS.**
- **REGLAMENTO DE LA PROCURADURÍA GENERAL.**

**Segundo: APROBAR**, en un solo debate, el documento denominado:

## **RESOLUCIÓN No. 0197-CU-UNACH-DESN-14-07-2021**

### **EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

#### **Considerando:**

Que, la Comisión General Académica, mediante Resolución 050-CGA-25-03-2021, ACORDÓ: "... *Segundo: SOLICITAR a Consejo Universitario el inicio del procedimiento disciplinario investigativo sobre la presunta falsificación de documento académico interno "Certificado de Suficiencia en el Idioma Extranjero" mismo que fue presentado por los señores estudiantes: Cárdenas Loyola Diego Andrés de la Carrera de Ciencias Sociales, Lara Padilla Miryan Alicia de la Carrera de Ciencias Sociales, Parra Pérez Andrea Carolina de la Carrera de Psicología Educativa, Orientación Vocacional y Familiar, Tene Pucha Miguel Ángel de la Carrera de Ciencias Exactas y Muñoz Cofre María Verónica de la Carrera de Educación Básica como parte del proceso de obtención del Certificado de Culminación de Estudios. Se adjunta la documentación respectiva para el análisis. (...)*".

Que, en virtud de lo señalado en el inciso anterior, el Consejo Universitario mediante Resolución No. 0073-CU-UNACH-DESN-30-03-2021, designó a la Comisión Especial, integrada por los señores: Ms. Sandra Tenelanda, Preside; Ms. Manuel Machado, Miembro Docente; y, Sr. José Carlos Vargas Murillo, estudiante de sexto semestre de la carrera de Ciencias Sociales; para que, con respeto al debido proceso y al derecho a la defensa, proceda a la investigación por presunta falta disciplinaria cometida por los señores: Cárdenas Loyola Diego Andrés; y, Lara Padilla Miryan Alicia, de la Carrera de Ciencias Sociales; y, Parra Pérez Andrea Carolina de la Carrera de Psicología Educativa, Orientación Vocacional y Familiar, como parte del proceso de obtención del Certificado de Culminación de Estudios. Actuará como Secretario, un Profesional Jurídico de la Procuraduría Institucional, designado por el Sr. Procurador General.

Que, mediante oficio No. COMISIÓN-0073-CU-UNACH-DESN-UNACH-2021, la Señora Presidenta de la Comisión Especial, se dirige al Sr. Rector; y, dice: "... *En atención la resolución Nro. 0073-CU-UNACH-DESN-30-03-2021, por la cual el Consejo Universitario, designó a la comisión de Investigación conformada por los funcionarios Ms. Sandra Tenelanda, Preside; Ms. Manuel Machado, Miembro Docente; y, Sr. José Carlos Vargas Murillo, estudiante de sexto semestre de la carrera de Ciencias Sociales; a fin de proceder a la investigación por presunta falta disciplinaria cometida por los señores: Cárdenas Loyola Diego Andrés; y, Lara Padilla Miryan Alicia; y, Parra Pérez Andrea Carolina de la facultad de Ciencias de la Educación, por su intermedio me permito remitir al Consejo Universitario la presente solicitud de excusa, formulada por el representante estudiantil.*

*Al respecto, una vez notificados con el contenido de la resolución y de acuerdo a lo determinado en el Reglamento de Procedimiento disciplinario para Estudiantes,*

*Profesores e Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, en mi calidad de Presidenta de la misma procedí a convocar a una reunión de trabajo previo a la instauración del proceso en referencia, misma que se realizó el día 04 de mayo a las 15 horas con los miembros de la Comisión Especial y en la que el Secretario designado por el señor Procurador, dio a conocer respecto del procedimiento a seguir y de la importancia que implica la legalización de las actas, autos y providencias correspondientes al desarrollo del régimen disciplinario; al respecto, el señor estudiante Diego Andrés Cárdenas Loyola, miembro de la comisión informó que radica en la ciudad de Latacunga, que no posee firma electrónica, la cual genera un costo que no está en condiciones de sufragar y que se le dificulta tanto por la pandemia así por los gastos que se generaren trasladarse a la ciudad de Riobamba a suscribir los documentos necesarios para el buen desarrollo del proceso de investigación, situación por la cual no se encuentra en condiciones óptimas para cumplir con el encargo que realizare el Máximo Organismo Institucional.*

*Así mismo, mediante oficio de fecha 04 de mayo del 2021, el señor estudiante Diego Andrés Cárdenas Loyola presentó su formal excusa, en la que menciona: "(..) comprendido la importancia del proceso y de la legalidad de la misma informo que no podré participar de lo planificado dentro de la comisión por motivo no cuento con la firma electrónica y en vista que resido en Latacunga se me dificulta viajar para la legalización de los documentos tanto por la situación difícil de la pandemia como por el costo económico que implica viajar para cumplir con lo encomendado."*

*Por los antecedentes expuestos y en procura de que el desarrollo del proceso se lleve a cabo con la mayor regularidad, situación que genera seguridad a los procesos disciplinarios y toda vez que la difícil situación por la que atraviesa el país en razón de la pandemia por el Covid 19, hecho que ha comprometido la movilización y el traslado de los ciudadanos de una ciudad a otra, así como ha incidido en la condición económica de las familias, solicito de la manera más comedida se acepte la excusa presentara por el señor estudiante Diego Andrés Cárdenas Loyola y en consecuencia se resuelva nombrar otro miembro en representación de los estudiantes en cuyo caso se priorizará a un estudiantes que radique en la ciudad de Riobamba. Lo que comunico para los fines pertinentes. (...)"*

Que, La Ley Orgánica de Educación Superior, estipula:

"Art. 207.- Sanciones para las y los estudiantes, profesores investigadores, servidores y trabajadores.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian. Son faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores: a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución; b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres; c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria; d) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales; e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima. f) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados; g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior; y, h) Cometer fraude o deshonestidad académica (...).

Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa. La sanción de separación definitiva de la institución, así como lo previsto en el literal e) precedente, son competencia privativa del Órgano Colegiado Superior. El Órgano definido en los estatutos de la institución, en un plazo no mayor a los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores e investigadores. Las y los estudiantes, profesores e investigadores podrán recurrir ante el Órgano Colegiado Superior de la Institución en los casos en los que se le haya impuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como graves y de las muy graves cuya imposición no sea competencia del Órgano Colegiado Superior. De esta resolución cabe recurso de apelación ante Consejo de Educación Superior. Los recursos que se interpongan en contra de la resolución, no suspenderán su ejecución".

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, debe asegurarse el debido proceso; en su numeral 6 se establece que se deberá observar el principio de proporcionalidad entre las infracciones y sanciones administrativas; así mismo, el numeral 7 del referido artículo garantiza el derecho a la defensa de las personas;

Por consiguiente, con fundamento en la normativa citada, así como en la denuncia presentada por la Comisión General Académica, el Consejo Universitario de conformidad con lo estipulado por el Reglamento de Procedimiento Disciplinario para los estudiantes, profesores e investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, y a lo establecido por el Artículo 35 del Estatuto vigente, RESUELVE:

**Primero: ACEPTAR**, la excusa presentada por el Sr. José Carlos Vargas Murillo, estudiante de la carrera de Ciencias Sociales, a integrar la Comisión Especial de Investigación; y, designar en su reemplazo, al Sr. Cristian Rodríguez Yépez, estudiante de séptimo semestre de la Carrera de Pedagogía de la Historia y las Ciencias Sociales.

**Segundo: DISPONER**, por consiguiente, que la Comisión Especial, designada; con respeto al debido proceso y al derecho a la defensa, realice la investigación por presunta falta disciplinaria cometida por los señores: Cárdenas Loyola Diego Andrés; y, Lara Padilla Miryan Alicia, de la Carrera de Ciencias Sociales; y, Parra Pérez Andrea Carolina de la Carrera de Psicología Educativa, Orientación Vocacional y Familiar, en la obtención del documento académico interno "Certificado de Suficiencia en el Idioma Extranjero", mismo que fue presentado en el proceso del Certificado de Culminación de Estudios. Actuará como Secretario, un Profesional Jurídico de la Procuraduría Institucional, designado por el Sr. Procurador General; servidor que concluirá su labor, con la emisión del proyecto de resolución de Consejo Universitario, correspondiente.

Dr. Arturo Guerrero H., Mgs.

**SECRETARIO GENERAL.  
SECRETARIO CU.**

**Agh.**

